

# Convocatoria Abierta N.º 001 de 2026 – Fondo Colombia en Paz

Objeto prestar servicios como operador técnico, administrativo, financiero y jurídico para el desarrollo del proyecto Ruralidad para la Vida.

Respuesta a observaciones técnicas

Enero de 2026

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBSERVANTE CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI .....</b>	<b>4</b>
<i>OBSERVACIÓN 1.....</i>	<i>4</i>
<i>OBSERVACIÓN 2.....</i>	<i>5</i>
<i>OBSERVACIÓN 3.....</i>	<i>7</i>
<i>OBSERVACIÓN 4.....</i>	<i>9</i>
<i>OBSERVACIÓN 5.....</i>	<i>11</i>
<i>OBSERVACIÓN 6.....</i>	<i>13</i>
<b>2. OBSERVANTE EDISON DAVID PINEDA .....</b>	<b>14</b>
<i>OBSERVACIÓN 1.....</i>	<i>14</i>
<i>OBSERVACIÓN 2.....</i>	<i>15</i>
<i>OBSERVACIÓN 3.....</i>	<i>16</i>
<i>OBSERVACIÓN 4.....</i>	<i>18</i>
<i>OBSERVACIÓN 5.....</i>	<i>19</i>
<b>3. OBSERVANTE MARÍA ISABEL POVEDA PARRA .....</b>	<b>20</b>
<i>OBSERVACIÓN 1.....</i>	<i>20</i>
<i>OBSERVACIÓN 2.....</i>	<i>21</i>
<i>OBSERVACIÓN 3.....</i>	<i>23</i>
<i>OBSERVACIÓN 4.....</i>	<i>23</i>
<i>OBSERVACIÓN 5.....</i>	<i>24</i>
<i>OBSERVACIÓN 6.....</i>	<i>25</i>
<i>OBSERVACIÓN 7.....</i>	<i>25</i>
<i>OBSERVACIÓN 8.....</i>	<i>26</i>
<i>OBSERVACIÓN 9.....</i>	<i>27</i>
<i>OBSERVACIÓN 10.....</i>	<i>27</i>
<i>OBSERVACIÓN 11.....</i>	<i>27</i>
<b>4. OBSERVANTE ANGELICA ÑUNGO CORTES .....</b>	<b>28</b>
<i>OBSERVACIÓN 1.....</i>	<i>28</i>

<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	30
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	31
<i>OBSERVACIÓN 4</i> .....	32
<i>OBSERVACIÓN 5</i> .....	32
<i>OBSERVACIÓN 6</i> .....	33
<b>5. OBSERVANTE TATIANA CATHERINE VEGA RAMÍREZ</b> .....	<b>34</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	34
<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	35
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	36
<i>OBSERVACIÓN 4</i> .....	37
<b>6. OBSERVANTE FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA</b> .....	<b>38</b>
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	38
<i>OBSERVACIÓN 4</i> .....	40
<i>OBSERVACIÓN 5</i> .....	41
<i>OBSERVACIÓN 6</i> .....	41
<i>OBSERVACIÓN 7</i> .....	43
<i>OBSERVACIÓN 8</i> .....	44
<i>OBSERVACIÓN 9</i> .....	45
<b>7. OBSERVANTE ANDRES PARRA</b> .....	<b>46</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	46
<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	47
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	48
<b>8. OBSERVANTE CEINTE SAS</b> .....	<b>50</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	50
<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	50
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	51
<i>OBSERVACIÓN 4</i> .....	52
<i>OBSERVACIÓN 5</i> .....	53
<i>OBSERVACIÓN 6</i> .....	54

<i>OBSERVACIÓN 7</i> .....	55
<i>OBSERVACIÓN 9</i> .....	57
<i>OBSERVACIÓN 10</i> .....	59
<i>OBSERVACIÓN 11</i> .....	61
<i>OBSERVACIÓN 12</i> .....	64
<i>OBSERVACIÓN 13</i> .....	66
<i>OBSERVACIÓN 14</i> .....	67
<i>OBSERVACIÓN 15</i> .....	68
<b>9. OBSERVANTE MARIA PALOMA LOPEZ MARTINEZ .....</b>	<b>71</b>
<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	71
<b>10. OBSERVANTE K-HUA GPC SAS.....</b>	<b>73</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	73
<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	74
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	74
<i>OBSERVACIÓN 4</i> .....	75
<i>OBSERVACIÓN 5</i> .....	76
<i>OBSERVACIÓN 6</i> .....	77
<i>OBSERVACIÓN 7</i> .....	78
<i>OBSERVACIÓN 8</i> .....	78
<b>11. OBSERVANTE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL .....</b>	<b>79</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	79
<b>12. OBSERVANTE VICTOR OSORIO .....</b>	<b>82</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	83
<i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	83
<i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	83
<b>13. OBSERVANTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S. ....</b>	<b>84</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	84
<b>14. OBSERVANTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S. ....</b>	<b>85</b>
<i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	85

## 1. OBSERVANTE CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI

<b>OBSERVANTE</b>	Corporación Colombia Internacional CCI
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	Jueves, 22 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	09:52 a. m

### OBSERVACIÓN 1

Dentro de los factores objeto de evaluación y ponderación, factor de calidad, se otorgan hasta 5 puntos a quien acredite una plataforma digital web y/o móvil para la gestión y monitorio integral del contrato. Sobre este aspecto, solicitamos aclarar qué se entiende por 'plataforma tecnológica certificada', y si se aceptan plataformas de gestión documental web (como un software de workflow y trazabilidad de documentos) implementadas y en operación, con licencia vigente y con controles de seguridad de la información, como cumplimiento al requisito técnico del anexo. En caso de requerirse certificación específica, solicitamos definir cuáles estándares serán aceptados.

### RESPUESTA

No se acepta la solicitud en el sentido de equiparar plataformas genéricas de gestión documental con la plataforma exigida en el numeral 4.6. – Criterio Ponderable: Plataforma digital web y/o móvil para gestión y monitoreo integral del contrato (5 puntos).

De conformidad con lo establecido en dicho numeral, el criterio ponderable exige que *“el oferente acredite de manera fehaciente la disponibilidad, operación y uso efectivo de una plataforma digital web y/o móvil que integre un ecosistema interactivo de gestión, control y monitoreo en tiempo real, aplicable al objeto del presente proceso”*, y que permita el *“registro detallado de actividades desarrolladas en campo, garantizando la trazabilidad de la información”*. En este sentido, la plataforma requerida no corresponde a un repositorio documental, sino a una herramienta tecnológica especializada para la supervisión técnica y el seguimiento operativo de la ejecución en territorio.

Así mismo, el numeral 4.6. establece como criterios mínimos que la herramienta tecnológica debe:

- Permitir el registro, seguimiento, análisis y trazabilidad de todas las actividades desarrolladas en campo, incluyendo usuarios, fechas, responsables y ubicación geográfica de cada acción.
- Disponer de seguridad robusta de acceso y protección de la información, con respaldo automático y recuperación ante pérdida de datos.

- Permitir la interoperabilidad con otros sistemas del proyecto y ser accesible desde dispositivos móviles y/o navegadores web.

Estas funcionalidades son intrínsecas al seguimiento técnico del contrato y no se satisfacen mediante softwares de workflow o gestión documental, aun cuando estos cuenten con licencia vigente o controles generales de seguridad de la información.

En relación con la expresión **“plataforma tecnológica certificada”**, se precisa que el numeral 2.4 no exige certificación normativa específica ni estándares particulares. Lo que se requiere es la acreditación fehaciente de la disponibilidad, operación y uso efectivo de la plataforma, mediante documentos verificables tales como contrato vigente, licencia, suscripción activa o documento equivalente, tal como lo establece expresamente el pliego.

Adicionalmente, conforme a la Nota 2 del numeral 4.6., la plataforma deberá garantizar el uso, licencia y disposición de la información durante la vigencia del contrato y por un (1) año adicional sin costo alguno para la Entidad, asegurando la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información pública producida, condición que no puede ser garantizada por plataformas genéricas bajo esquemas estándar de licenciamiento.

En igual sentido, el ANEXO 13, en su Fase III, advierte que, es necesario en el desarrollo de la selección e implementación de las unidades productivas, específicamente en el numeral 11.3.3, para la supervisión de los planes de negocios, se debe acreditar la herramienta tecnológica a fin de que permita el registro, seguimiento, análisis y reporte de las actividades desarrolladas en campo, con el propósito de garantizar la trazabilidad.

Finalmente, se recuerda que, de acuerdo con la Nota 1, la presentación de documentos incompletos, no verificables o que no demuestren el uso efectivo y real de la plataforma será causal de no asignación de puntaje.

En consecuencia, se mantiene el criterio ponderable 4.6. en los términos definidos en los pliegos, sin aceptar la equivalencia solicitada.

Mediante adenda modificatoria 001 numeral 10 se adiciona, forma válida de acreditación y no válida de acreditación.

## **OBSERVACIÓN 2**

Dentro de los factores objeto de evaluación y ponderación, factor de calidad, se otorgan hasta 5 puntos a quien se acredite como una organización gremial del sector agropecuario. Sobre este factor de evaluación, respetuosamente solicitamos reconsiderar el carácter ponderable del criterio relacionado con la condición de “organización gremial agropecuaria”, o en su defecto, aclarar y ampliar dicho criterio, toda vez que su ponderación

puede generar un sesgo en la evaluación a favor exclusivo de entidades con naturaleza gremial, limitando la pluralidad de oferentes.

Lo anterior, considerando que la capacidad de ejecución integral del objeto contractual operación técnica, administrativa, financiera y jurídica de proyectos rurales— no depende necesariamente de la naturaleza gremial del operador, sino de su experiencia demostrable, capacidad operativa, resultados previos y cumplimiento de estándares técnicos y de control.

En ese sentido, solicitamos se evalúe la posibilidad de: (i) eliminar la ponderación asociada exclusivamente a la condición gremial, o (ii) equiparar dicho criterio con otras formas de representación y articulación sectorial o territorial debidamente acreditadas, garantizando condiciones de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Mediante adenda modificatoria 001 numeral 10 se adiciona, forma válida de acreditación y no válida de acreditación.

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de eliminación, modificación o equiparación del criterio ponderable 4.7. criterio no constituye una restricción a la pluralidad de oferentes, ni vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia o selección objetiva. Por el contrario, se trata de un criterio de calidad ponderable, no habilitante, orientado a diferenciar positivamente a aquellos oferentes que acreditan un mayor nivel de respaldo institucional, representatividad sectorial y legitimidad gremial, en coherencia con el objeto del contrato.

La Entidad precisa que no se exige que el oferente sea exclusivamente una organización gremial, sino que sea o pertenezca a una organización gremial agropecuaria de orden nacional, condición que amplía la posibilidad de participación y permite la concurrencia de diversas tipologías de entidades que cuenten con afiliación formal y acreditada a una estructura gremial.

Desde el punto de vista técnico y funcional, la ejecución del proyecto Ruralidad para la Vida, que involucra la operación técnica, administrativa, financiera y jurídica en múltiples territorios rurales del país, demanda capacidades adicionales a la ejecución operativa, entre ellas una capacidad efectiva de interlocución sectorial, articulación institucional y legitimidad social, atributos que son propios de las organizaciones gremiales agropecuarias de alcance nacional.

La naturaleza gremial o la afiliación formal a una organización gremial garantiza, entre otros aspectos:

- Vínculo directo y permanente con actores productivos del sector agropecuario.

- Conocimiento profundo de las dinámicas productivas, organizativas y territoriales del campo colombiano.
- Capacidad de articulación con organizaciones campesinas, productoras, mujeres y jóvenes rurales.
- Cobertura geográfica y redes institucionales activas a nivel nacional.

Estas condiciones fortalecen la capacidad de gestión integral del operador, mejoran la efectividad de la ejecución técnica en territorio y contribuyen a la sostenibilidad, pertinencia y legitimidad social de las intervenciones, sin que ello implique desconocer la importancia de la experiencia, la capacidad operativa o los resultados previos, los cuales son evaluados mediante otros criterios del proceso.

El Análisis preliminar se informa respecto de la organización gremial campesina, conforme a la libertad de configuración de la Entidad y en protección del interés general, que tratándose el objeto contractual la afectación a las comunidades campesinas, el requisito exigido es un valor elemental para técnica y operativamente llegar a la población afectada.

En consecuencia, la ponderación asociada a la condición gremial resulta pertinente, razonable y proporcional al objeto contractual, y se enmarca en la facultad de la Entidad para definir criterios de calidad que permitan identificar la propuesta más favorable al interés público, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, el criterio ponderable 4.7. se mantiene en los términos establecidos en los pliegos, sin aceptar su eliminación ni su equiparación con otras formas de representación no previstas en el proceso.

### **OBSERVACIÓN 3**

Dentro de los requisitos técnicos habitantes, experiencia general del proponente, numeral 3.3.2.4 se exige la presentación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental.

Sobre este requisito, respetuosamente solicitamos aclarar y precisar el mecanismo de acreditación de la experiencia en extensión agropecuaria y del rol de asistente extensionista técnico, incorporado en la presente convocatoria.

En particular, solicitamos que, para efectos de la evaluación de este componente, se establezca de manera expresa que la experiencia en extensión agropecuaria se acredite mediante el certificado de registro vigente ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria – EPSEA, conforme al marco normativo aplicable.

Lo anterior, con el fin de garantizar claridad en los requisitos, objetividad en la evaluación y condiciones de igualdad entre los proponentes, evitando interpretaciones amplias o discrecionales sobre el concepto de extensión agropecuaria.

## **RESPUESTA**

Se mantiene lo estipulado en las condiciones respecto al mecanismo de acreditación de la experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental, conforme al numeral 3.3.2.4.

La experiencia exigida se acredita mediante la presentación de contratos debidamente ejecutados y sus correspondientes actas de liquidación, o documentos equivalentes, los cuales constituyen la prueba fehaciente de la idoneidad, capacidad institucional y experiencia real del proponente, en concordancia con los principios de selección objetiva y verificación de la capacidad técnica.

En relación con la solicitud de exigir de manera expresa el certificado de registro vigente ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria (EPSEA), se aclara que dicho registro no ha sido definido en el pliego como requisito habilitante ni como mecanismo exclusivo de acreditación de la experiencia, y su exigencia adicional no resulta procedente en esta etapa del proceso.

Desde el punto de vista jurídico y técnico, la experiencia se acredita mediante la ejecución efectiva de contratos que demuestren la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria, incluyendo componentes técnicos, administrativos, financieros y operativos, así como la cobertura territorial exigida. La ejecución de este tipo de contratos supone, el cumplimiento por parte del ejecutor de los requisitos legales y regulatorios vigentes para la prestación de dichos servicios, circunstancia que se verifica a través de la relación contractual efectivamente ejecutada y debidamente soportada.

Exigir adicionalmente un certificado de registro administrativo ante la ADR como condición para acreditar la experiencia configuraría una doble acreditación de un mismo requisito, al incorporar un requisito de habilitación administrativa dentro de un componente de experiencia técnica, lo cual podría interpretarse como una barrera innecesaria a la participación y afectar los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, es importante precisar que la experiencia específica evaluada en el proceso corresponde a la ejecución real y verificable de actividades de extensión agropecuaria integral, y no exclusivamente a la condición formal de estar inscrito en un registro administrativo, el cual no sustituye ni acredita por sí mismo la ejecución efectiva de contratos con cobertura territorial amplia y capacidad logística demostrada.

En consecuencia, la Entidad verificará la idoneidad del proponente a partir de la relación fáctica y documental de los contratos aportados, evaluando su objeto, alcance, cobertura territorial, actividades ejecutadas y resultados, conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de modificación o aclaración propuesta, y se mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en el pliego.

#### **OBSERVACIÓN 4**

Dentro de los factores objeto de evaluación y ponderación, factor de calidad, se otorgan hasta 10 puntos a quien acredite Alianzas Comerciales potenciales en las líneas productivas del proyecto. Sobre este aspecto, respetuosamente solicitamos revisar y ajustar el criterio ponderable relacionado con la acreditación de alianzas comerciales ejecutadas, certificadas y liquidadas, así como su respectiva asignación de puntaje, toda vez que dicho criterio, en su forma actual, puede generar una restricción injustificada de la participación de operadores con experiencia comprobada en procesos de comercialización rural.

En particular, consideramos necesario precisar que, en proyectos de carácter multiterritorial y multilínea, el rol del operador no implica necesariamente la suscripción directa de alianzas comerciales, sino la estructuración, facilitación y acompañamiento de procesos de acceso a mercados, en los cuales los acuerdos comerciales se celebran entre los productores y los actores del sector productivo o agroindustrial.

En ese sentido, solicitamos que la experiencia en comercialización pueda acreditarse, para efectos de este criterio, mediante la demostración de proyectos ejecutados que incluyan un componente o rubro específico de comercialización, debidamente ejecutado y liquidado, sin que resulte obligatorio acreditar alianzas comerciales directas ejecutadas y liquidadas a nombre del proponente.

Adicionalmente, solicitamos reconsiderar la ponderación asignada a este criterio (hasta 10 puntos), o en su defecto, ajustar su diseño de manera que no privilegie exclusivamente a operadores que actúan como comercializadores directos, garantizando criterios proporcionales, objetivos y acordes con el objeto contractual.

#### **RESPUESTA**

La observación presentada parte de una interpretación errónea del criterio ponderable establecido para la Acreditación de Alianzas Comerciales Potenciales en las Líneas Productivas del Proyecto.

Ni el Análisis Preliminar, ni el análisis preliminar, ni el Anexo No. 18 – Carta de Compromiso de Alianza Comercial: Exigen que el proponente sea el suscriptor directo de acuerdos de

compra ejecutados, certificados o liquidados, ni que actúe como comercializador directo de los productos. El criterio reconoce expresamente la naturaleza del rol del operador como gestor, articulador y facilitador de procesos de acceso a mercados, propio de proyectos rurales de carácter multiterritorial y multilínea dentro del cual organiza espacios comerciales que, conforme al anexo técnico, pág. 18, esquemas de Comercialización de bienes o servicios agropecuarios a nivel local, caracterizados por presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, de ausencia o mínima intermediación, venta de productos frescos, de temporada y procesados, promoción de alimentos y productos propios del territorio, así como la búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor. Lo que se evalúa mediante este criterio ponderable es la capacidad de gestión y articulación comercial del proponente, demostrada a través de la existencia de alianzas comerciales vigentes o potenciales con actores del sector productivo, agroindustrial, artesanal, turístico o de servicios rurales, que contribuyan al fortalecimiento de las cadenas de valor y a la sostenibilidad económica de los proyectos derivados del contrato. Dicha capacidad se acredita mediante los documentos de soporte expresamente definidos en el Anexo correspondiente, sin exigir la ejecución previa de transacciones comerciales a nombre del proponente.

En consecuencia, el criterio no excluye ni desventaja a operadores cuya función principal sea la estructuración, acompañamiento y facilitación de procesos de comercialización, en los cuales los acuerdos comerciales se celebran directamente entre los productores y los compradores finales. Por el contrario, el diseño del criterio reconoce esta dinámica y valora la existencia de relaciones, compromisos y canales de vinculación comercial verificables, independientemente de que el operador actúe o no como comercializador directo.

Respecto a la solicitud de permitir la acreditación mediante proyectos ejecutados con componentes de comercialización, se precisa que dichos elementos son objeto de evaluación en otros componentes del proceso, particularmente en la experiencia del proponente. El criterio ponderable en cuestión no evalúa experiencia pasada, sino la capacidad actual y prospectiva de vinculación efectiva a mercados, a partir de alianzas estratégicas concretas asociadas a las líneas productivas del proyecto.

En cuanto a la ponderación asignada (hasta 10 puntos), esta resulta proporcional, razonable y coherente con el objeto contractual, en tanto la vinculación efectiva a mercados y la sostenibilidad comercial constituyen un eje estructural del Proyecto Ruralidad para la Vida. La ponderación no privilegia exclusivamente a operadores comercializadores, sino a aquellos que demuestran contar con canales reales, verificables y alineados con las líneas productivas priorizadas, en beneficio directo de los productores rurales.

Por lo anterior, el criterio ponderable no restringe la participación, no vulnera la libre concurrencia ni introduce sesgos indebidos, y se mantiene como un mecanismo objetivo de diferenciación de calidad, orientado a seleccionar al oferente que ofrezca mejores condiciones para garantizar la inserción efectiva de los proyectos productivos en mercados sostenibles.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de modificación, eliminación o ajuste del criterio, el cual se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos.

#### **OBSERVACIÓN 5**

Dentro de los factores objeto de evaluación y ponderación, factor de calidad, se otorgan hasta 15 puntos a quien aporte un equipo técnico para el fortalecimiento del proyecto, adicional y sin costo alguno para el proyecto, a través de Promotores Regionales.

Sobre este factor de evaluación y ponderación, respetuosamente solicitamos revisar y ajustar el criterio ponderable asociado a la figura de promotores regionales y la asignación de puntaje incremental (5, 10 y 15 puntos), teniendo en cuenta que la convocatoria ya exige como condición mínima la presencia de al menos un promotor por región para garantizar la adecuada cobertura territorial del proyecto.

En particular, observamos que la asignación de puntaje adicional por la inclusión de promotores regionales adicionales implica, en la práctica, la asunción de costos significativos por parte del proponente durante un periodo prolongado de ejecución (honorarios, desplazamientos, viáticos y operación en territorio), sin que dichos costos cuenten con un reconocimiento presupuestal específico dentro del proyecto.

En ese sentido, la ponderación incremental por número de promotores puede configurarse como una contrapartida implícita no prevista en la convocatoria, que debe ser asumida con cargo a la administración del operador, lo cual resulta desproporcionado frente al beneficio en puntaje y puede afectar la sostenibilidad financiera y la igualdad de condiciones entre los proponentes.

Por lo anterior, solicitamos considerar: (i) mantener el requisito mínimo de un promotor por región sin asignación de puntaje incremental, o (ii) ajustar la ponderación del criterio de manera que sea coherente con los costos reales del despliegue territorial y con los recursos efectivamente reconocidos en el proyecto.

#### **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de modificación, eliminación o ajuste del criterio ponderable de Aporte de Equipo Técnico para el Fortalecimiento del Proyecto, ni de la ponderación incremental asociada a la oferta de Promotores Regionales adicionales.

La Entidad aclara que el criterio ponderable no modifica ni sustituye los requisitos mínimos de personal exigidos en la convocatoria, los cuales garantizan una cobertura territorial básica del proyecto. El criterio objeto de observación se configura como un factor de calidad adicional, orientado a diferenciar positivamente a los proponentes que, de manera voluntaria, ofrecen capacidades técnicas reforzadas para mejorar la ejecución del proyecto, sin constituirse en un requisito habilitante ni obligatorio para la participación.

La asignación de puntaje incremental (5, 10 y 15 puntos) responde a un principio de proporcionalidad técnica, en la medida en que un mayor número de Promotores Regionales adicionales incrementa la capacidad de acompañamiento, seguimiento, articulación institucional y control operativo en territorio, aspectos críticos para la adecuada ejecución del Proyecto Ruralidad para la Vida, el cual se desarrolla de manera simultánea en múltiples regiones y contextos rurales dispersos.

Respecto a la observación relacionada con la asunción de costos por parte del proponente, se precisa que el aporte de Promotores Regionales adicionales se concibe expresamente como un ofrecimiento voluntario, sin costo para la Entidad, y no constituye una contrapartida obligatoria ni implícita, dado que el proponente es libre de decidir si presenta o no dicho ofrecimiento en función de su modelo operativo, capacidad financiera y estrategia de propuesta. En ningún caso la ausencia de este aporte impide la participación ni la habilitación del proponente.

Así mismo, la estructura del criterio no afecta la igualdad de condiciones entre los proponentes, en tanto todos cuentan con la misma posibilidad de ofrecer personal adicional y acceder al puntaje correspondiente, bajo reglas claras, objetivas y previamente definidas en el pliego. La eventual decisión de asumir costos adicionales hace parte de la autonomía empresarial y de la estrategia competitiva del oferente, lo cual es inherente a los procesos de selección basados en criterios de calidad.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad financiera, la Entidad ha definido este criterio ponderable como un mecanismo de mejora de la calidad de la ejecución, y no como una obligación contractual mínima. La exigencia de dedicación exclusiva, duración mínima y evaluación periódica del personal ofrecido busca asegurar la efectividad real del aporte, evitando ofertas formales sin impacto operativo, y garantizando que el puntaje asignado corresponda a un beneficio tangible para el proyecto.

En consecuencia, el criterio ponderable no configura una exigencia desproporcionada ni una barrera a la participación, sino que se enmarca en la facultad de la entidad para establecer factores de evaluación que permitan identificar la propuesta que ofrezca mejores condiciones técnicas y operativas para la ejecución del contrato, en coherencia con los principios de selección objetiva, eficiencia y calidad del gasto público. Es decir, el criterio ponderable se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones, incluida la ponderación incremental asociada al número de Promotores Regionales adicionales ofrecidos.

#### **OBSERVACIÓN 6**

Dentro de los factores objeto de evaluación y ponderación, factor de calidad, experiencia específica adicional, se otorgan hasta 15 puntos a quien acredite que haya desarrollado proyectos similares al objeto de la convocatoria, sin embargo, se incluye un criterio completamente diferente y acorde al objeto de la convocatoria, relacionado con la “Planeación Participativa Territorial”, por lo que se solicita, de manera respetuosa, revisar la pertinencia de este criterio como factor de calificación del operador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la participación en procesos de planeación participativa territorial corresponde principalmente a funciones propias de las entidades territoriales y de instancias institucionales de planeación pública, y no guarda una relación directa ni necesaria con la capacidad técnica, operativa y de gestión del operador para ejecutar proyectos productivos y de acompañamiento en territorio.

En ese sentido, consideramos que asignar una ponderación significativa a la participación del operador en procesos de planeación del territorio no constituye un indicador adecuado de su capacidad para operar eficientemente en el territorio, y puede generar un sesgo en la evaluación que no refleja la experiencia real en la implementación, ejecución y gestión de proyectos con comunidades rurales.

#### **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de eliminación o modificación del criterio ponderable de Experiencia Específica Adicional, ni del componente asociado a la planificación participativa territorial, por cuanto la observación presentada parte de una interpretación restrictiva e incompleta del objeto contractual y de la naturaleza del Proyecto.

El Proyecto Ruralidad para la Vida tiene un enfoque territorial y de intervención integral, que no se limita a la ejecución operativa de proyectos productivos, sino que comprende fases articuladas de diagnóstico, planificación participativa territorial, acompañamiento técnico, fortalecimiento organizativo y sostenibilidad de las intervenciones. En este

contexto, la experiencia del operador en procesos de planificación participativa territorial guarda una relación directa, necesaria y verificable con el objeto del contrato.

Se aclara que el criterio de “Planificación Participativa Territorial” se mantiene como factor de calificación, en el marco de la definición y modificación establecida en el numeral 02 de la adenda 001, dado que permite evaluar la capacidad del operador para coordinar con comunidades y actores locales, integrar sus necesidades en la ejecución de proyectos productivos y garantizar la efectividad de las acciones en el territorio, sin que ello implique medir funciones propias de las entidades territoriales.

## 2. OBSERVANTE EDISON DAVID PINEDA

<b>OBSERVANTE</b>	EDISON DAVID PINEDA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	Jueves, 22 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	10:15 a. m.

### OBSERVACIÓN 1

Dentro de los requisitos técnicos habilitantes, experiencia general del proponente, la misma debe estar inscrita en el registro único de proponentes RUP y cumplir mínimo con 4 de los códigos de bienes y servicio solicitados. Respetuosamente solicitamos aclarar si, para efectos de habilitación, los proponentes deberán contar de manera expresa con las subclases específicas de códigos UNSPSC señaladas en el documento de Análisis Preliminar y Anexo Técnico (por ejemplo, hasta el código producto 80101604), o si se entenderá cumplido el requisito mediante el registro de la clase superior anterior correspondiente en el RUP (por ejemplo, hasta el código clase 801016). Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas durante la etapa de evaluación y garantizar condiciones de igualdad entre los proponentes.

### RESPUESTA

Requisitos técnicos habilitantes y garantizar la pluralidad de oferentes y transparencia.

Sustentado en lo establecido en el Documento de Análisis Preliminar, específicamente en el numeral 2.3.1. Códigos UNSPSC de la contratación: la entidad precisa que la identificación de los bienes y servicios objeto del presente proceso se realiza conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta, como mínimo, el tercer nivel (clase).

En dicho documento se señaló expresamente que el objeto contractual se encuentra codificado a nivel de familia y clase, criterio que rige la verificación de los requisitos técnicos

habilitantes y que fue definido desde la etapa de planeación del proceso, en observancia de los principios de transparencia, objetividad y pluralidad de oferentes.

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Producto	Nombre Producto
80	8010	801016	80101604	Planificación o administración de proyectos
80	8011	801117	80111700	Servicios de contratación de personal
86	8610	861017	86101700	Servicios de capacitación vocacional no - científica
86	8613	861320	86132000	Servicios de educación y capacitación en administración
93	9314	931415	93141500	Desarrollo y servicios sociales
93	9314	931419	93141900	Desarrollo rural
93	9314	931419	93141906	Servicios de organizaciones de agricultores o campesinos
93	9314	931419	93141902	Servicios de inversión rural
93	9314	931421	93142100	Desarrollo regional
94	9413	941315	94131504	Servicios no gubernamentales de ayuda al desarrollo

En consecuencia, para efectos de la acreditación de la experiencia general del proponente, se entenderá cumplido el requisito cuando el proponente tenga inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) la familia o clase correspondiente, sin que sea exigible la inscripción a nivel de subclase o producto específico.

De conformidad con lo anterior, la experiencia se verifica hasta el nivel de seis (6) dígitos, correspondiente a la familia del código UNSPSC, razón por la cual actividades asociadas a la Gerencia de Proyectos se encuentran debidamente cubiertas dentro de los códigos exigidos, en particular mediante el código clase 801016, cumpliéndose así el requisito técnico habilitante en los términos definidos por la Entidad.

## **OBSERVACIÓN 2**

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia en el presente proceso, se solicita incluir los siguientes códigos UNSPSC que son acordes con el objeto del contrato y con las obligaciones derivadas del mismo, en particular, con la operación, ejecución y seguimiento a los planes de negocio de los grupos beneficiarios. 801015 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa 861016 – Gerencia de Proyectos.

## **RESPUESTA**

*Inclusión de códigos UNSPSC adicionales*

### **Código 801015 – Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa**

La inclusión del código 801015 no se considera procedente, toda vez que el objeto contractual no corresponde a la prestación de servicios de consultoría empresarial genérica, sino a la ejecución integral de un proyecto.

El proyecto tiene por finalidad “Prestar servicios como operador técnico, administrativo, financiero y jurídico para el desarrollo del proyecto Ruralidad para la Vida”, mediante la

implementación de tres componentes misionales orientados a: (i) la formación de capital social comunitario, producción sostenible y cambio climático, (ii) el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos en servicios financieros, comerciales y complementarios, (iii) la gestión del conocimiento y la operación del proyecto.

En este sentido, el rol del contratista es de operador integral del proyecto, responsable de la planeación operativa, articulación territorial, ejecución, seguimiento y reporte, actividades que se encuentran debidamente cubiertas por los códigos UNSPSC ya exigidos, asociados a la operación, administración y gestión de proyectos, sin que resulte necesario incorporar códigos propios de consultoría empresarial independiente o asesoría corporativa.

### **Código 861016 – Servicios de Capacitación Científica**

Frente al código 861016, se aclara que este corresponde a Servicios de Capacitación Científica, por lo cual no identifica ni resulta equivalente a actividades de gerencia, dirección o gestión de proyectos, razón por la cual no resulta pertinente ni exigible para el objeto del presente proceso.

En consecuencia, los códigos UNSPSC definidos en la convocatoria resultan suficientes, pertinentes y coherentes con el objeto contractual, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin introducir exigencias ajenas al alcance del proceso ni desnaturalizar el rol del operador definido desde la etapa de planeación.

### **OBSERVACIÓN 3**

Dentro del Anexo Técnico y dentro de los documentos y/o productos requeridos para el segundo pago, se habla del término “mapas parlantes” sobre lo cual, se solicita aclarar: el alcance, definición técnica y metodología asociada a este entregable incorporado. En particular, solicitamos precisar qué se entenderá por “mapas parlantes” para efectos contractuales, incluyendo su finalidad, alcance territorial, número de productos esperados, formato de entrega, nivel de detalle requerido y criterios de validación para su aceptación por parte de la supervisión o interventoría. Adicionalmente, solicitamos aclarar la justificación técnica y operativa para vincular este entregable de carácter participativo directamente a hitos de pago, teniendo en cuenta que, según lo que se puede entender, el término “mapas parlantes” corresponde a una herramienta que se construye de manera progresiva con las comunidades y cuyo desarrollo depende de procesos de interacción, validación y apropiación territorial que no necesariamente se ajustan a cronogramas rígidos. 2. Finalmente, solicitamos precisar si los tiempos de ejecución previstos permiten razonablemente la construcción de los mapas parlantes en los términos exigidos,

considerando las dinámicas territoriales y los procesos participativos requeridos para su adecuada elaboración.

## **RESPUESTA**

En el Anexo 1 Técnico, sección 4.5, Etapa 1. Planificación para el desarrollo de las capacidades organizativas, administrativas y financieras de las unidades productivas, literal j, se indica: Recolección de información técnica, económica y social “Mapa Parlante”: por cada grupo habilitado se debe implementar la herramienta de Mapa Parlante con el objetivo de recolectar la información insumo para la construcción de la línea base del plan de negocio y determinar la viabilidad de las propuestas de cada unidad productiva.

En este sentido, la sección 5, Actividad 1.1 Realizar formulación y estructuración de las iniciativas productivas, literal b, señala: “b. Elaborar un mapa parlante por cada unidad productiva”; y estipula como meta: DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (289) MAPAS PARLANTES.

Adicionalmente, la sección 11.2.4, Visitas previas de verificación y recolección de información base para la estructuración; determina que “[...] en este primer momento se ejecutará el taller participativo usando la herramienta Mapa Parlante que tiene como objetivo el levantamiento de información técnica y económica para establecer la línea base en la estructuración de planes de negocio. Para el levantamiento de esta información se dispone de máximo un (1) día por unidad productiva y requiere la asistencia del 100% de beneficiarios(as) asociados(as).” e insta como entregable: 289 herramientas mapa parlante totalmente diligenciadas.

En este marco, el Anexo 1 Técnico fija claramente la meta y el entregable respecto a los Mapas parlantes: 289 mapas parlantes diligenciados; uno por cada organización o grupo habilitado.

De lo anterior se puede precisar la definición de Mapas Parlantes como un documento de análisis de la información técnica, económica y social para establecer la línea base de la estructuración del plan de negocio de una unidad productiva y así determinar la viabilidad de la propuesta. El levantamiento de esta información se realizará mediante un taller participativo con la asistencia del 100% de beneficiarios(as) asociados(as) de la unidad productiva durante una visita de campo y se dispone máximo de un día para su realización.

Los mapas parlantes son el resultado de una metodología de carácter participativo mediante el cual los beneficiarios de una unidad productiva integran sus visiones del pasado, presente o futuro sobre la idea de negocio, con el objetivo de colectivizar el saber y representar las percepciones y proyecciones para materializarlo en el plan de negocio.

Estos mapas parlantes se desarrollarán durante la primera fase del proyecto (mes 1 y 2) y serán el insumo base para la formulación del plan de negocio de cada unidad productiva. El entregable corresponderá a una versión sistematizada y validada con cada unidad de negocio acompañada de una memoria metodológica que evidencie el proceso de construcción y retroalimentación. Se precisa que esta información se incorporará en el Anexo Técnico.

#### **OBSERVACIÓN 4**

Acreditación de experiencia territorial en extensión rural / agropecuaria. Respetuosamente solicitamos aclarar y revisar el criterio de acreditación de experiencia en extensión rural y/o agropecuaria que exige demostrar intervención en un departamento cubriendo al menos el 75% de los municipios del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho umbral resulta materialmente difícil de cumplir en la práctica para operadores que desarrollan intervenciones territoriales de carácter nacional o multidepartamental, las cuales, por su naturaleza, priorizan la cobertura en múltiples departamentos y municipios, sin concentrarse en un solo departamento con un nivel de cobertura tan elevado. En ese sentido, solicitamos precisar si la experiencia puede acreditarse mediante la intervención efectiva en varios departamentos y municipios, de manera acumulada y verificable, sin exigir la cobertura mínima del 75% de los municipios de un único departamento, con el fin de garantizar condiciones razonables de competencia, pluralidad de oferentes y adecuada valoración de la experiencia real en extensión rural y agropecuaria.

#### **RESPUESTA**

Se acoge parcialmente la observación presentada. En aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia, la Entidad ajustará el umbral de cobertura territorial exigido para la acreditación de la experiencia específica, reduciendo la cobertura mínima requerida del setenta y cinco por ciento (75 %) al cuarenta por ciento (40 %) de los municipios del departamento en el cual se haya ejecutado el contrato.

No obstante, no se accede a la solicitud de eliminar o sustituir el criterio de cobertura departamental por una acreditación acumulada en varios departamentos, toda vez que dicho criterio no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino una manifestación del principio de selección objetiva, orientada a verificar la capacidad real del proponente para planificar, coordinar y ejecutar intervenciones integrales de extensión agropecuaria dentro de un mismo marco territorial e institucional departamental.

La ejecución del proyecto “Ruralidad para la Vida” exige no solo experiencia dispersa en múltiples territorios, sino la demostración de una capacidad institucional y logística efectiva

para operar de manera simultánea en un número significativo de municipios dentro de un mismo departamento, lo cual implica articulación con autoridades departamentales y municipales, homogeneidad operativa, coordinación técnica y gestión administrativa integrada. Estos elementos no se acreditan de forma equivalente mediante intervenciones fragmentadas o acumuladas en distintos departamentos.

En ese sentido, el criterio de cobertura departamental se mantiene, con el ajuste señalado en el porcentaje exigido, por considerarse pertinente, proporcional y directamente relacionado con el objeto contractual, garantizando que el operador seleccionado cuente con experiencia verificable en la gestión integral de proyectos rurales de alcance territorial amplio y coherente.

La modificación indicada será incorporada mediante la correspondiente adenda 001 en el numeral 1.

#### **OBSERVACIÓN 5**

Dentro de los requisitos técnicos habitantes, experiencia general del proponente, numeral 3.3.2.4 se exige la presentación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental. Sobre este requisito, respetuosamente solicitamos aclarar y precisar el mecanismo de acreditación de la experiencia en extensión agropecuaria y del rol de asistente extensionista técnico, incorporado en la presente convocatoria. En particular, solicitamos que para efectos de la evaluación de este componente se establezca de manera expresa que la experiencia en extensión agropecuaria se acredite mediante el certificado de registro vigente ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria – EPSEA, conforme al marco normativo aplicable.

#### **RESPUESTA**

Se reitera que, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el mecanismo idóneo para acreditar la experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental es la presentación de contratos debidamente ejecutados, junto con sus respectivas actas de liquidación o documentos equivalentes, en los cuales se evidencie el objeto, alcance, cobertura territorial y actividades desarrolladas.

En relación con la solicitud de exigir de manera expresa el certificado de registro vigente ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria (EPSEA), se aclara que dicho documento no ha sido definido en el pliego como requisito habilitante ni como mecanismo de acreditación de la experiencia, por lo cual no resulta exigible para efectos de la evaluación de este componente.

Desde el punto de vista jurídico, esta definición se fundamenta en el principio de primacía de la realidad, en virtud del cual la ejecución efectiva y verificable de contratos constituye la prueba directa de la experiencia del proponente. La prestación legal y material de servicios integrales de extensión agropecuaria, bajo los parámetros de cobertura exigidos, presupone que el ejecutor contaba con las habilitaciones y registros exigidos por el marco normativo vigente al momento de la ejecución contractual, cuando dichos requisitos resultaban legalmente aplicables.

Exigir de manera adicional el certificado de registro EPSEA como documento independiente para la acreditación de experiencia implicaría una doble acreditación de un mismo aspecto, al superponer un registro administrativo a la demostración de la experiencia real, y podría constituir una carga administrativa innecesaria para los proponentes, sin aportar un mayor nivel de verificación sobre la idoneidad técnica y operativa.

En consecuencia, la Entidad realizará la verificación de la experiencia específica exclusivamente a partir del análisis de los contratos aportados y sus soportes, conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de modificación planteada, y se mantiene el mecanismo de acreditación de la experiencia en los términos establecidos en el pliego.

### **3. OBSERVANTE MARÍA ISABEL POVEDA PARRA**

<b>OBSERVANTE</b>	MARÍA ISABEL POVEDA PARRA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	Jueves, 22 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	11:57 a.m.

#### **OBSERVACIÓN 1**

Dentro de la forma de pago establecida en la minuta del contrato se contemplan 5 pagos, en porcentajes y contra requisitos de pago; teniendo en cuenta la operación y dinámica misma del proyecto y con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del contrato, respetuosamente solicitamos revisar y, de ser posible, ajustar la estructura de la forma de pago del contrato, teniendo en cuenta los costos operativos, territoriales y administrativos que deben asumirse desde las etapas iniciales de la ejecución, y los impactos que la distribución actual de los desembolsos puede generar en el flujo de caja del operador.

En ese sentido, proponemos considerar una estructura de pagos que distribuya de manera más equilibrada los desembolsos a lo largo de la ejecución del contrato, por ejemplo: un

primer pago del 32%, un segundo pago del 32%, un tercer pago del 32% y un último pago del 4% contra la liquidación del contrato.

Lo anterior, con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del contrato, garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas y mitigar riesgos asociados a la concentración de costos en fases tempranas del proyecto.

## **RESPUESTA**

Desde el equipo técnico del MADR, se propone la siguiente respuesta:

### Forma de pago, sostenibilidad financiera del contrato

La estructura de pagos definida en la minuta contractual obedece a un ejercicio integral de planeación financiera, sustentado en el flujo de caja proyectado, el análisis financiero del sector y la definición de los indicadores financieros habilitantes, considerando el objeto, alcance, plazo de ejecución, riesgos asociados y la forma de pago del contrato.

En el análisis financiero del sector se establecieron como requisitos mínimos habilitantes los indicadores de liquidez ( $\geq 1,3$ ), nivel de endeudamiento ( $\leq 0,80$ ) y capital de trabajo ( $\geq \$7.000.000.000$ ), los cuales reflejan la capacidad real de los proponentes para asumir la ejecución contractual bajo la estructura de pagos prevista, sin comprometer la continuidad operativa ni la adecuada administración de los recursos públicos.

El flujo de caja proyectado evidencia que los principales costos operativos asociados a la vinculación del personal, la operación territorial, la gestión administrativa, financiera y jurídica, así como la ejecución de las actividades de acompañamiento y fortalecimiento a los grupos beneficiarios, se distribuyen de manera progresiva y sostenida durante la ejecución, sin generar desfinanciamientos ni saldos negativos que afecten la operación del contrato.

En este contexto, los cinco (5) desembolsos establecidos 12% - 27% - 27% - 27% y 7%, permiten atender adecuadamente los picos de gasto identificados y no comprometen la entrega oportuna de los recursos de cofinanciación a los grupos de beneficiarios, los cuales se encuentran programados de forma coherente con los hitos de avance y verificación, garantizando la trazabilidad y el control del gasto.

Con base en lo anterior, no se considera necesario modificar la estructura de pagos definida en la minuta contractual.

## **OBSERVACIÓN 2**

De manera atenta, solicitamos aclarar y, de ser posible, ajustar la estructura de la forma de pago establecida en la minuta del contrato, de manera que los desembolsos se encuentren claramente asociados a hitos de ejecución definidos en el Plan Operativo Anual (POA), debidamente verificables y alineados con el avance real de las actividades contractuales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ausencia de una vinculación explícita entre los pagos y los hitos del POA puede generar riesgos significativos para la ejecución del contrato, tales como desajustes en el flujo de caja, dificultades operativas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones y potenciales interpretaciones divergentes durante la etapa de supervisión o interventoría.

En ese sentido, consideramos que una estructura de pagos directamente asociada al cumplimiento de hitos operativos del POA contribuye a fortalecer la trazabilidad de la ejecución, la transparencia del proceso y la adecuada gestión del riesgo contractual, tanto para la entidad como para el operador.

## **RESPUESTA**

Desde el equipo técnico del MADR, se propone la siguiente respuesta:

### Relación entre la forma de pago y el Plan Operativo Anual (POA)

La estructura de pagos definida en la minuta contractual sí se encuentra alineada con el avance del proyecto, en la medida en que cada desembolso se encuentra condicionado al cumplimiento de actividades y entregables verificables, los cuales se materializarán en los hitos definidos en el Plan Operativo Anual (POA).

Se precisa que el POA será formulado, detallado y aprobado durante la fase inicial de ejecución del contrato, una vez adjudicado el proceso, atendiendo a las condiciones territoriales, operativas y logísticas reales del proyecto. En tal sentido, establecer en esta etapa una vinculación rígida y anticipada entre porcentajes de pago e hitos específicos del POA resultaría prematuro y técnicamente inconveniente, en tanto dicho instrumento requiere flexibilidad para ajustarse a las dinámicas territoriales propias de la intervención.

No obstante, ello no implica ausencia de control, toda vez que los pagos se encuentran condicionados al cumplimiento de actividades y entregables verificables, garantizando la trazabilidad, la transparencia y la adecuada gestión del riesgo contractual durante la ejecución.

En consecuencia, la Entidad considera que la forma de pago definida guarda correspondencia con el POA y no requiere modificaciones.

### **OBSERVACIÓN 3**

Respetuosamente solicitamos precisar el alcance exacto del rol del operador frente a los procesos de asistencia técnica, extensión agropecuaria y comercialización, con el fin de aclarar si su responsabilidad se limita al acompañamiento, articulación y fortalecimiento de capacidades, o si se espera que asuma funciones directas de ejecución, intermediación o comercialización de los productos.

Lo anterior, para evitar interpretaciones extensivas durante la ejecución del contrato y garantizar una adecuada delimitación de responsabilidades.

### **RESPUESTA**

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar y aclarar el alcance del rol del operador, conforme a lo establecido en el objeto contractual, el Anexo Técnico y las obligaciones previstas en los términos de referencia.

El operador será contratado para prestar servicios como operador técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto “Ruralidad para la Vida”, cuyo enfoque es el acompañamiento técnico integral a las unidades productivas rurales, bajo un modelo de desarrollo rural con enfoque territorial. En este marco, su rol no corresponde a la intermediación comercial ni a la comercialización directa de productos.

En consecuencia, el alcance del rol del operador se encuentra claramente delimitado en los términos de referencia y sus anexos, circunscrito a la ejecución, acompañamiento y articulación técnica, administrativa y operativa del proyecto, sin extenderse a funciones propias de comercializadores.

La extensión agropecuaria se entiende como un proceso de acompañamiento técnico integral y gestión del conocimiento, orientado al fortalecimiento de capacidades productivas, organizativas y sociales de las unidades productivas rurales, así como a su articulación con el entorno institucional y comercial, el acceso a servicios, tecnologías y apoyos disponibles, sin que ello implique funciones de intermediación, ejecución directa ni comercialización de productos, las cuales no hacen parte del rol del operador, de conformidad con el objeto contractual y los términos de referencia. Definición que se incorpora mediante adenda modificatoria 001 en el numeral 2.

### **OBSERVACIÓN 4**

Articulación con terceros y alcance de responsabilidad. Solicitamos aclarar el alcance de la responsabilidad del operador frente a los resultados derivados de procesos que involucran a terceros (productores, aliados comerciales u otros actores), en particular cuando dichos resultados dependen de decisiones, compromisos o actuaciones que no se encuentran bajo control directo del operador.

## **RESPUESTA**

El operador será responsable de la adecuada planeación, coordinación, acompañamiento, ejecución y seguimiento de las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el contrato, el Plan Operativo y los acuerdos formalizados con los actores involucrados. En los procesos que involucren a terceros —tales como productores, aliados comerciales u otros actores— la responsabilidad del operador está sujeta a la gestión de la articulación, la facilitación de espacios de coordinación, el seguimiento a los compromisos asumidos y la adopción de medidas de mitigación y reporte oportuno frente a eventuales riesgos o cambios.

### **OBSERVACIÓN 5**

#### Responsabilidad del operador frente a actuaciones de los beneficiarios.

Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance de la responsabilidad del operador frente a eventuales incumplimientos, decisiones u omisiones atribuibles a los beneficiarios del proyecto, cuando dichos hechos no se encuentren bajo el control directo del operador.

En particular, solicitamos precisar si la responsabilidad del operador se limita al cumplimiento de las actividades de acompañamiento, asistencia técnica, seguimiento y reporte definidas en el POA, y a la adecuada gestión de alertas y evidencias, sin que se le atribuya responsabilidad por resultados o conductas que dependan exclusivamente de los beneficiarios o de terceros.

Lo anterior, con el fin de garantizar una correcta asignación de riesgos, asegurar la objetividad en la evaluación de la ejecución contractual y evitar afectaciones operativas o financieras derivadas de hechos no imputables al operador.

## **RESPUESTA**

El operador será responsable de la adecuada planeación, coordinación, acompañamiento, ejecución y seguimiento de las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el contrato, el Plan Operativo y los acuerdos formalizados con los actores involucrados. En los procesos que involucren a terceros tales como productores, aliados comerciales u otros actores la responsabilidad del operador está sujeta a la gestión de la articulación, la facilitación de espacios de coordinación, el seguimiento a los compromisos asumidos y la adopción de medidas de mitigación y reporte oportuno frente a eventuales riesgos o cambios. Para algunos casos que se presenten de manera fortuita, estos no serán atribuibles al operador, sin embargo, en estos casos, el operador informará oportunamente

y propondrá, de ser necesario, ajustes o medidas correctivas que permitan mitigar los impactos sobre el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Adicionalmente, para la determinación del alcance de las responsabilidades del operador, se considerarán de manera integral las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, particularmente aquellas relacionadas con los entregables, los cuales constituirán el marco de referencia para la evaluación de la ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

#### **OBSERVACIÓN 6**

Criterios de verificación y aceptación de entregables. Respetuosamente solicitamos precisar los criterios objetivos de verificación y aceptación de los entregables definidos en el Anexo Técnico, indicando los parámetros mínimos que deberán cumplirse para su aprobación por parte de la supervisión o interventoría, con el fin de garantizar trazabilidad, objetividad y seguridad jurídica durante la ejecución del contrato.

#### **RESPUESTA**

La verificación y aceptación de los entregables se realizará con base en el cumplimiento del 100 % de las actividades programadas para cada etapa o fase, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, el Plan Operativo Anual (POA) y los documentos contractuales. Cada entregable deberá cumplir con los soportes que evidencien su ejecución en el Informe Técnico, financiero y contable del proyecto que se debe entregar previo a cada desembolso.

La supervisión evaluará la coherencia técnica, la trazabilidad de la información y la correspondencia entre las actividades ejecutadas y los resultados reportados. En caso de requerirse ajustes o complementos de información, estos deberán realizarse sin afectar el alcance del entregable ni los plazos establecidos.

#### **OBSERVACIÓN 7**

Flexibilidad y ajustes al POA. Solicitamos aclarar el mecanismo previsto para la realización de ajustes operativos al POA durante la ejecución del contrato, en caso de que se presenten cambios en el contexto territorial, institucional o comunitario, y cómo dichos ajustes impactarían los hitos, entregables y pagos asociados.

#### **RESPUESTA**

El (POA) será un instrumento referente para la planificación, ejecución y seguimiento del contrato; se prevé la posibilidad de realizar ajustes operativos durante su ejecución cuando se presenten cambios debidamente justificados en el contexto territorial, institucional, legal

o comunitario que puedan afectar la implementación de las actividades previstas y siempre y cuando se mantenga las condiciones de tiempo y presupuesto autorizado.

Los ajustes deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico. Para tal efecto, el operador deberá sustentarlos técnica y operativamente, identificando de manera expresa las causas que los motivan, el alcance del cambio propuesto y su impacto sobre el cronograma y los entregables establecidos.

Dichos ajustes serán objeto de revisión y aprobación previa por parte de la Entidad, y su adopción permitirá asegurar que la ejecución del proyecto se mantenga alineada con las realidades territoriales, garantizando la pertinencia, coherencia y viabilidad de las acciones previstas.

### **OBSERVACIÓN 8**

Respetuosamente solicitamos aclarar si los criterios y parámetros utilizados para la evaluación de las propuestas serán los mismos que se emplearán durante la etapa de seguimiento, supervisión o interventoría del contrato, o si existirán criterios adicionales para la verificación de la ejecución. Lo anterior, con el fin de garantizar coherencia entre la evaluación y la ejecución, y evitar cambios de criterio que puedan afectar el cumplimiento contractual.

### **RESPUESTA**

Para efectos de aclaración, se indica que durante la etapa precontractual los criterios de evaluación tienen como propósito comparar y seleccionar objetivamente la propuesta más favorable, de conformidad con los factores y puntajes definidos en los términos de referencia o pliegos de condiciones, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Por su parte, una vez suscrito el contrato e iniciada la etapa contractual, el seguimiento, supervisión o interventoría se rige por los compromisos contractuales asumidos por el contratista, los cuales se encuentran debidamente establecidos en el clausulado del contrato, el anexo técnico, el Plan Operativo Anual (POA) y demás documentos que hacen parte integral del mismo. En esta fase, los criterios de verificación no tienen un carácter comparativo, sino que están orientados a constatar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, los productos, los plazos y las condiciones pactadas.

En consecuencia, la diferenciación de criterios entre las etapas precontractual y contractual responde a la naturaleza propia de cada una, sin que ello implique afectación al cumplimiento contractual ni vulneración de los principios que rigen la contratación estatal.

### **OBSERVACIÓN 9**

Límites a la incorporación de nuevas obligaciones. Respetuosamente, solicitamos aclarar si durante la ejecución del contrato podrán incorporarse nuevas actividades, entregables o responsabilidades no previstas expresamente en el Anexo Técnico y el POA aprobado, y en caso afirmativo, cuál sería el mecanismo para su reconocimiento técnico, contractual y presupuestal.

### **RESPUESTA**

Los ajustes de carácter técnico que se requieran durante la ejecución del contrato, siempre que se encuentren comprendidos dentro del objeto contractual y se mantengan sujetos al Plan Operativo Anual (POA) aprobado, no se entenderán como incorporación de nuevas obligaciones. Dichos ajustes deberán contar con la debida justificación técnica, la aprobación del Comité Técnico, sin que ello implique modificación del alcance contractual ni reconocimiento adicional distinto al previsto en el contrato. Cualquier cambio que desborde el POA aprobado e implique nuevas obligaciones o entregables deberá formalizarse mediante la respectiva modificación contractual, con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales aplicables, conforme a lo establecido en el Manual de contratación del Fondo Colombia en Paz en el numeral 10. 5. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

### **OBSERVACIÓN 10**

Naturaleza de las obligaciones del operador. Solicitamos aclarar si las obligaciones del operador se entienden como obligaciones de medio y gestión, asociadas al acompañamiento, fortalecimiento y articulación previstos en el proyecto, y no como obligaciones de resultado frente a variables productivas, comerciales o de desempeño que dependen de terceros.

### **RESPUESTA**

Dando claridad frente a esta observación, de cara a los procesos que involucren a terceros —tales como productores, aliados comerciales u otros actores— las obligaciones serán de medio y de gestión, siendo el operador responsable de la adecuada planeación, acompañamiento, así como la articulación, la facilitación de espacios de coordinación, el seguimiento a los compromisos asumidos por las partes y la adopción de medidas de mitigación y reporte oportuno frente a eventuales riesgos o cambios.

### **OBSERVACIÓN 11**

Gestión de riesgos territoriales. Solicitamos aclarar cómo se abordarán situaciones de fuerza mayor, condiciones de orden público, dificultades de acceso o cambios contextuales en los territorios que puedan afectar la ejecución de actividades, y cómo dichas situaciones impactarían los hitos, entregables y pagos.

#### **RESPUESTA**

La gestión de riesgos territoriales, incluyendo situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, se realizará conforme a la Matriz de Riesgos incorporada en el Anexo Técnico, elaborada por el Ministerio y orientada a la identificación, análisis, valoración, tratamiento y monitoreo de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato, particularmente en la etapa de ejecución.

En dicha matriz se han identificado riesgos sociales y políticos asociados a posibles situaciones, las cuales podrían generar retrasos, incumplimientos en la ejecución de los emprendimientos o el desistimiento de los grupos beneficiarios. Para el tratamiento de estos riesgos, se han definido medidas de mitigación que incluyen la capacitación y el acompañamiento permanente al equipo territorial (promotores), el fortalecimiento de los procesos de supervisión, el levantamiento de información y la elaboración de informes que permitan un monitoreo continuo y documentado.

En caso de que alguno de estos riesgos se materialice y afecte el cumplimiento de las actividades, los entregables, el operador deberá realizar el reporte oportuno y debidamente soportado a la supervisión o interventoría y proponer, de ser necesario, ajustes en relación con el cronograma, a las actividades o a los entregables, de conformidad con la Matriz de Riesgos y al POA. Los impactos derivados de hechos fortuitos no generarán responsabilidades adicionales al operador, y los pagos se efectuarán con base en los entregables efectivamente ejecutados y aceptados, conforme a lo establecido en el contrato y el Anexo Técnico, garantizando el cumplimiento contractual.

#### **4. OBSERVANTE ANGELICA ÑUNGO CORTES**

<b>OBSERVANTE</b>	Angélica Ñungo Cortés
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	Jueves, 22 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	04:07 p.m.

#### **OBSERVACIÓN 1**

Tratamiento tributario e IVA aplicable al contrato. Respetuosamente solicitamos aclarar si la operación derivada de la ejecución del contrato se encuentra excluida del impuesto sobre

las ventas (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 del Estatuto Tributario, en particular lo establecido en su numeral segundo, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades previstas en el objeto contractual relacionadas con asistencia y acompañamiento técnico, fortalecimiento productivo, social y territorial.

Así mismo, solicitamos confirmar si dicho numeral resulta aplicable al presente contrato o, en su defecto, precisar el tratamiento tributario que correspondería, con el fin de realizar un cálculo responsable y adecuado de la operación financiera del contrato.

## **RESPUESTA**

### Tratamiento tributario e IVA aplicable al contrato

La Entidad precisa que el tratamiento tributario aplicable al contrato se sujetará estrictamente a la normativa tributaria vigente, en particular a lo dispuesto en el Estatuto Tributario y a las interpretaciones y conceptos emitidos por la autoridad competente (DIAN).

En relación con lo señalado en el artículo 476 del Estatuto Tributario, la eventual exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dependerá de la naturaleza específica de las actividades efectivamente ejecutadas y de su encuadre dentro de la normatividad previstas por la ley tributaria. En todo caso, la Entidad no realiza calificaciones tributarias particulares ni anticipadas sobre la operación contractual.

El numeral 7.7. Impuestos y Deducciones, del documento Análisis Preliminar detalla: *“El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente”*.

Igualmente, en el numeral 7.5. se da claridad sobre la responsabilidad que por asuntos de impuestos debe asumir el proponente, así: *“Los pagos incluirán tributos, impuestos de Ley, gastos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico y Manuales Operativos del Acuerdo de Financiamiento y FCP. Para efectos de claridad, se entiende por tributos todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y obligaciones fiscales de carácter nacional o territorial que resulten aplicables al contrato”*.

En consecuencia, desde el equipo técnico del MADR se indica que corresponde a cada proponente realizar su propio análisis tributario y estructurar su propuesta económica considerando las obligaciones fiscales que resulten aplicables, asumiendo los riesgos asociados a su interpretación, sin que ello genere ajustes posteriores al valor del contrato.

## **OBSERVACIÓN 2**

Costos financieros por el giro de los recursos a los grupos de beneficiarios. Respetuosamente solicitamos aclarar si los costos financieros que se generen con ocasión de los giros de recursos a los beneficiarios del proyecto (tales como comisiones bancarias, costos de transferencias, dispersiones, manejo de cuentas u otros cargos financieros asociados) se encuentran contemplados dentro del presupuesto de inversión del contrato y, por tanto, son reconocibles como parte de dicho rubro, o si deben ser asumidos dentro de los gastos de administración del operador.

Lo anterior, con el fin de realizar una adecuada estructuración financiera del proyecto y evitar la asunción de costos no previstos o no reconocidos en el presupuesto contractual.

## **RESPUESTA**

### Costos financieros por el giro de recursos a los beneficiarios

La entidad aclara que los costos financieros que se generen con ocasión de los giros de recursos a los beneficiarios del proyecto, tales como comisiones bancarias, costos de transferencia y dispersión de recursos, manejo de cuentas u otros cargos financieros asociados, deberán ser asumidos por el operador dentro de la estructura financiera del contrato.

Dichos costos se consideran inherentes a la gestión operativa, administrativa y financiera del proyecto y, por tanto, deben ser previstos por el proponente en la estructuración de su oferta, sin que den lugar a reconocimientos adicionales ni a ajustes posteriores por parte de la Entidad.

Lo anterior se encuentra alineado con lo establecido en el Anexo 24 – Análisis del Sector, numeral 8. Comisión de Intermediación, en el cual se señala que, históricamente, este tipo de proyectos ha sido operado mediante una comisión de intermediación de operación administrativa, definida en términos porcentuales, que remunera de manera integral los servicios de gestión y operación del proyecto.

De conformidad con el numeral 8.1. Comportamiento del Mercado, (Anexo 24 – Análisis del Sector), el porcentaje de intermediación corresponde a un valor fijo que se tasa por la prestación de los servicios de operación y gestión del proyecto, e incluye todos los costos

financieros, retenciones, giros, seguros y demás valores administrativos en que se incurra para la ejecución de las actividades y la prestación de los bienes y servicios a nivel nacional.

En consecuencia, los costos financieros asociados al giro de recursos a los beneficiarios no hacen parte del presupuesto de inversión, sino que se encuentran incorporados dentro de la comisión de intermediación y los gastos de administración del operador, conforme a lo definido desde la etapa de planeación del proceso.

### **OBSERVACIÓN 3**

Soportes y evidencias del uso de los recursos por parte de los beneficiarios. Respetuosamente solicitamos detallar cuáles serán los soportes, evidencias y documentos que los beneficiarios del proyecto deberán entregar para acreditar el adecuado recibo, ejecución y uso de los recursos que les sean girados directamente, incluyendo, entre otros, comprobantes de recepción, soportes de gasto, registros de inversión y evidencias de aplicación de los recursos conforme a los fines del proyecto.

Así mismo, solicitamos precisar el procedimiento, los formatos y los plazos para la entrega y validación de dichos soportes, así como el alcance de la responsabilidad del operador frente a la recopilación, verificación y custodia de esta información, con el fin de garantizar trazabilidad, control y adecuada rendición de cuentas de los recursos públicos.

### **RESPUESTA**

#### Soportes y evidencias del uso de los recursos por parte de los beneficiarios

Los soportes, evidencias y documentos que acrediten el adecuado recibo, ejecución y uso de los recursos girados a los beneficiarios se exigirán y verificarán conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, a través de los manuales operativos, lineamientos técnicos, instructivos y formatos que adopte la Entidad para la correcta implementación, seguimiento y control del proyecto.

En particular, durante la ETAPA 2: Fortalecimiento de las capacidades organizativas, administrativas y financieras de las unidades productivas, el acceso a los desembolsos de recursos por parte de los beneficiarios estará condicionado, entre otros aspectos, a la suscripción del contrato de adhesión o de la figura jurídica a que haya lugar, instrumento mediante el cual el beneficiario acepta de manera integral las condiciones, requisitos, obligaciones y mecanismos de control asociados al uso de los recursos del proyecto.

Dicha suscripción constituye un requisito habilitante para el desembolso y se encuentra supeditada al cumplimiento de los Términos de Referencia, a la asignación de recursos por parte del comité correspondiente (CLEAR), a la publicación de los resultados finales del

proceso de selección y a la constitución de las garantías que amparen el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas, cuando a ello hubiere lugar.

De manera general, los soportes y evidencias que deberán entregar los beneficiarios para acreditar el uso adecuado de los recursos incluirán, entre otros: comprobantes de recepción de los recursos, facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes que respalden los gastos efectuados y evidencias de aplicación de los recursos conforme a los fines del proyecto, reportes técnicos, administrativos y financieros que permitan verificar la ejecución de los planes aprobados.

La Entidad aclara que el operador será responsable de la recopilación, verificación, validación y custodia de esta información, en los términos que se definan contractualmente y bajo los mecanismos de supervisión establecidos, garantizando la trazabilidad, el control y la adecuada rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos, sin que ello implique la transferencia de riesgos financieros o responsabilidades ajenas a su rol contractual.

#### **OBSERVACIÓN 4**

Respetuosamente solicitamos aclarar si los registros, soportes, evidencias e informes asociados a la ejecución del proyecto deberán gestionarse de manera digital, física o mixta.

Lo anterior, con el fin de garantizar desde el inicio del contrato el cumplimiento de los requerimientos del proceso, la trazabilidad de la información y la adecuada organización de los soportes exigidos durante la ejecución y cierre del contrato.

#### **RESPUESTA**

Los registros, soportes, evidencias e informes asociados a la ejecución del proyecto deberán tratarse según lo estipulado en los requerimientos establecidos para la gestión documental que se encuentran en la Ley 594 de 2000, el acuerdo 001 de 2024 y las demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación.

Para tal propósito se aplicará la Tabla de Retención Documental del MADR vigente que sea aplicable al momento de inicio y ejecución del proyecto Ruralidad para la Vida con las unidades documentales y especificidades ajustadas al mismo.

#### **OBSERVACIÓN 5**

Respetuosamente solicitamos aclarar por cuánto tiempo el operador deberá conservar y custodiar los archivos, registros y soportes derivados de la ejecución del contrato y si su

archivo o custodia se debe llevar conforme a las disposiciones del Archivo General de la Nación (AGN) o que normativa le es aplicable.

Así mismo, solicitamos precisar si existe una tabla de retención documental específica para este tipo de proyectos o si deberán aplicarse las tablas generales, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones archivísticas y de custodia de la información.

#### **RESPUESTA**

Los registros, soportes, evidencias e informes asociados a la ejecución del proyecto deberán tratarse según lo estipulado en los requerimientos establecidos para la gestión documental que se encuentran en la Ley 594 de 2000, el acuerdo 001 de 2024 y las demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación.

Para tal propósito se aplicará la Tabla de Retención Documental del MADR vigente que sea aplicable al momento de inicio y ejecución del proyecto Ruralidad para la Vida con las unidades documentales y especificidades ajustadas al mismo.

#### **OBSERVACIÓN 6**

Alcance del rol del operador en el comité del contrato. Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance del rol del operador dentro de los comités previstos para la administración y seguimiento del contrato, en particular frente a los procesos de aprobación, validación y toma de decisiones sobre actividades, ajustes operativos y lineamientos del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el operador participa en dichos comités en calidad de ejecutor del contrato, resulta necesario precisar que la responsabilidad en la toma de decisiones, aprobaciones y definiciones estratégicas recae en la entidad contratante, a través de las instancias señaladas (Ministerio, Viceministerio o su delegado y Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos), y no en el operador, cuyo rol es de carácter operativo y de ejecución.

Así mismo, solicitamos confirmar que la participación del operador en los comités no implica que este actúe como juez y parte, ni que asuma responsabilidades decisorias que correspondan a la entidad contratante.

#### **RESPUESTA**

Frente a la observación formulada, se aclara que el contrato contará con un Comité Técnico como instancia para la verificación, validación y seguimiento de los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros de la ejecución contractual, con base en los insumos presentados por el supervisor y el operador.

El Comité Técnico estará integrado por:

- El Viceministro(a) de Desarrollo Rural o su delegado,
- El/la Director(a) de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos o su delegado, y
- Un representante del operador.

En este espacio, el contratista participa para presentar avances, informes, aclaraciones y propuestas, en su calidad de ejecutor del contrato.

Las decisiones relacionadas con la aprobación del Plan Operativo, el seguimiento a su ejecución, la definición de lineamientos técnicos y presupuestales y la evaluación de ajustes corresponden al Comité Técnico, sin que en ningún caso dichas decisiones impliquen la modificación del clausulado contractual, las cuales solo podrán recomendarse para su trámite ante las instancias competentes.

La participación del operador en el Comité Técnico no lo convierte en juez y parte, ni le atribuye responsabilidades decisorias distintas a las derivadas de la ejecución operativa del contrato. El Supervisor del Contrato no es miembro del Comité ni ejerce voto, sin perjuicio de su facultad de presentar informes, solicitudes y recomendaciones relacionadas con la ejecución contractual.

## 5. OBSERVANTE TATIANA CATHERINE VEGA RAMÍREZ

<b>OBSERVANTE</b>	TATIANA CATHERINE VEGA RAMÍREZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	11:40 a. m.

### OBSERVACIÓN 1

Dentro de las obligaciones del operador señalados dentro del Análisis Preliminar y el Anexo Técnico, se señala que: “El operador una vez se implemente la priorización de beneficiarios, presentará un documento con contenido jurídico que ampare el desembolso de los recursos económicos y el compromiso de los grupos seleccionados para el cumplimiento de las actividades propuestas en el marco del acompañamiento técnico, administrativo y la implementación del proyecto productivo”. (subrayados fuera de texto)

Respetuosamente solicitamos aclarar a que se refiere el “documento con contenido jurídico que ampare el desembolso de los recursos económicos”, si es una póliza, garantía bancaria o contrato de fianza o algún otro mecanismo de cobertura.

Así mismo, agradecemos aclarar quién asume el valor o costo de esa póliza, garantía bancaria o contrato de fianza; ¿si va con cargo a los recursos del Ministerio de Agricultura?; lo asume el operador con cargo a los recursos de la administración? o, ¿los asume el grupo beneficiario?

## **RESPUESTA**

### Documento jurídico para el giro de recursos

La Entidad aclara que el *“documento con contenido jurídico que ampare el desembolso de los recursos económicos y el compromiso de los grupos seleccionados para el cumplimiento de las actividades propuestas en el marco del acompañamiento técnico, administrativo y la implementación del proyecto productivo”* corresponde, principalmente, a instrumentos de naturaleza contractual o de compromiso, tales como contratos de adhesión, actas de compromiso, acuerdos de corresponsabilidad y documentos de aceptación integral de condiciones, suscritos entre el operador del proyecto y los grupos de beneficiarios, en los cuales se establecen las obligaciones asumidas, la destinación de los recursos, las condiciones de uso, los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, así como las consecuencias derivadas del eventual incumplimiento, conforme a lo señalado en las obligaciones técnicas del contratista.

El acceso a los recursos por parte de los beneficiarios estará condicionado a la constitución de pólizas o garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de adhesión y asumidas por los beneficiarios. Dichas pólizas o garantías constituyen un requisito asociado al acceso y adecuado uso de los recursos por parte de los beneficiarios, y el costo de dichas pólizas será asumido por los grupos u organizaciones beneficiarias, en los términos y condiciones que se definan en los instrumentos contractuales y lineamientos operativos del proyecto.

La gestión, verificación y seguimiento de la suscripción de estos documentos jurídicos y de las pólizas exigidas hará parte de las obligaciones del operador, dentro de su rol de acompañamiento técnico, administrativo y jurídico del proyecto, sin que ello implique la asunción de dichos costos por parte de la Entidad ni con cargo a los recursos de administración del contrato.

## **OBSERVACIÓN 2**

Dentro de las obligaciones del operador señalados dentro del Análisis Preliminar y el Anexo Técnico, se señala que: *“Realizar todos los trámites (jurídicos, administrativos y financieros) necesarios para asegurar que se destine en el plan de negocios los recursos desembolsados a los grupos priorizados y efectuar cuando corresponda las reclamaciones de forma eficiente y en los términos ante la aseguradora para la protección de los recursos”*.

(subrayados fuera de texto). Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance de esta obligación.

## **RESPUESTA**

### Alcance de las reclamaciones

La obligación de realizar el reporte oportuno del siniestro ante la aseguradora se circunscribe a los eventos en que, de conformidad con los documentos jurídicos suscritos con los beneficiarios y los instrumentos de protección definidos en el proyecto, resulte procedente la activación de los mecanismos de cobertura. El rol del operador no se circunscribe exclusivamente a la labor administrativa, sino que debe además realizar los informes requeridos por la aseguradora para la activación de los mecanismos de cobertura de acuerdo con las instrucciones del MADR, así como la gestión administrativa, el acompañamiento y la presentación del reporte de siniestro dentro de los plazos establecidos, así como, cuando haya lugar, a la posterior presentación de la reclamación ante la aseguradora.

## **OBSERVACIÓN 3**

Para la acreditación de la Experiencia Especifica Habilitante, según Análisis Preliminar y el Anexo Técnico, se señala que: Los valores de los contratos o certificaciones presentados por el proponente para la experiencia específica deberán sumar un valor igual o superior al 25% del presupuesto oficial, es decir el valor de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.153.706.870) del presente proceso de selección el cual será representado en SMMLV, el valor resultante de la cuantificación en salarios mínimos se valorará respecto a contratos ejecutados previamente. (subrayados fuera de texto).

Respetuosamente, se solicita se analice el monto para acreditar la experiencia específica habilitante, incrementando el mismo a menos al 40% del presupuesto oficial; lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos de operación e inversión serán cercanos a los 29 mil millones de pesos y se requiere que los proponentes y futuro proponente seleccionado, cuente con la experiencia en el manejo, administración y operación de recursos públicos en sumas concordantes y coherentes con el presupuesto de la convocatoria.

## **RESPUESTA**

Experiencia específica habilitante

La Entidad aclara que el requisito de experiencia específica habilitante fue definido a partir del análisis del objeto contractual, su alcance operativo y la naturaleza del rol del contratista como operador técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto.

En ese sentido, el porcentaje exigido para la acreditación de la experiencia específica habilitante, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto oficial, responde a un criterio técnico, proporcional y razonable, orientado a verificar que los proponentes cuenten con experiencia relevante y suficiente en la ejecución de proyectos de características similares, sin imponer barreras innecesarias que limiten la pluralidad de oferentes.

El umbral definido permite garantizar la concurrencia de proponentes idóneos, promover la libre competencia y asegurar la selección objetiva, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato ni el manejo responsable de los recursos públicos. Adicionalmente, la capacidad técnica, operativa y financiera del proponente se evalúa de manera integral a través de los demás requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos y los mecanismos de supervisión y control previstos para la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de incrementar el porcentaje de experiencia específica habilitante y mantiene las condiciones establecidas en el Análisis Preliminar y el Anexo Técnico.

#### **OBSERVACIÓN 4**

Dentro de los criterios ponderables, “Experiencia Especifica Adicional (anexo no. 16 – Experiencia Especifica Adicional) (15 puntos)”, numeral 4.3, en el penúltimo inciso se señala que: “(...) Para acreditar este factor y obtener los puntos, el oferente deberá presentar los contratos y actas de liquidación suscritas por el representante legal, supervisor o en su defecto por el ordenador del gasto. En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos, se deberán aportar los documentos de cesión donde se indiquen claramente los porcentajes de la cesión efectuada, y en todo caso deberá demostrar la ejecución de las cadenas productivas y de la asistencia técnica realizadas de acuerdo con lo indicado”.

Agradecemos aclarar o eliminar el término demostrar la ejecución de las cadenas productivas, como quiera que, en esta convocatoria, en ningún otro aparte del Análisis Preliminar, Anexo Técnico y demás anexos, no se establecen requisitos de experiencia en cadenas productivas, lo que se convierte en un requisito no contemplado, ni coherente con el objeto de la convocatoria.

#### **RESPUESTA**

Se acoge parcialmente. En atención a la observación, se aclara que se elimina la referencia a la demostración de la ejecución de cadenas productivas, por no corresponder a un requisito de experiencia exigido en el objeto de la convocatoria ni en los demás documentos del proceso.

En consecuencia, mediante el numeral 9 de la adenda modificatoria 001 se ajustará el numeral 4.3 con el fin de aclarar el requisito.

## **6. OBSERVANTE FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA**

<b>OBSERVANTE</b>	FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	3:39 p. m

### **OBSERVACIÓN 3**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3.2.1. requisitos técnicos habilitantes – experiencia general del proponente:

a. Solicitamos a la entidad incluir los siguientes códigos UNSPSC:

- 931416: población
- 931421: Desarrollo regional
- 801615: Servicios de apoyo gerencial

b. Se entiende que el requisito de cumplir con mínimo cuatro códigos UNSPSC, se cumple con la totalidad de los contratos presentados y no con cada uno de ellos. ¿Es correcta nuestra apreciación?

### **RESPUESTA**

Aclaración sobre el cumplimiento del requisito de mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC

La Entidad aclara que los códigos UNSPSC definidos en la convocatoria fueron establecidos desde la etapa de planeación, conforme al análisis del objeto contractual, su alcance y las actividades efectivamente requeridas para la ejecución del proyecto, identificando los bienes y servicios hasta el nivel de familia/clase, de acuerdo con lo señalado en el Documento Análisis Preliminar.

En este sentido, frente a los códigos solicitados por el observante, la Entidad precisa:

- El código 931416 – Servicios de población, se encuentra asociado a actividades de censo o caracterización poblacional, las cuales no hacen parte de las obligaciones, actividades ni entregables previstos en el objeto contractual.
- El código 931421 – Desarrollo regional, corresponde a una categoría alineada con el enfoque territorial del proyecto y ya se encuentra dentro del grupo de códigos UNSPSC definidos en la convocatoria, los cuales cubren de manera integral las actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas propias del rol del operador del proyecto.
- El código 801615 – Servicios de apoyo gerencial, se orienta a actividades de asistencia administrativa o apoyo gerencial genérico. El objeto del presente proceso no corresponde a la prestación de servicios de apoyo administrativo aislado, sino a la ejecución integral de un proyecto, en calidad de operador técnico, administrativo, financiero y jurídico, funciones que se encuentran debidamente cubiertas por los códigos UNSPSC exigidos en la convocatoria, asociados a la operación, administración, gestión y ejecución del proyecto.

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Producto	Nombre Producto
80	8010	801016	80101604	Planificación o administración de proyectos
80	8011	801117	80111700	Servicios de contratación de personal
86	8610	861017	86101700	Servicios de capacitación vocacional no - científica
86	8613	861320	86132000	Servicios de educación y capacitación en administración
93	9314	931415	93141500	Desarrollo y servicios sociales
93	9314	931419	93141900	Desarrollo rural
93	9314	931419	93141906	Servicios de organizaciones de agricultores o campesinos
93	9314	931419	93141902	Servicios de inversión rural
93	9314	931421	93142100	Desarrollo regional
94	9413	941315	94131504	Servicios no gubernamentales de ayuda al desarrollo

En relación con el cumplimiento del requisito de acreditar experiencia en mínimo cuatro (4) clasificaciones de bienes y servicios UNSPSC, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.2.1. Requisitos Técnicos Habilitantes – Experiencia General del Proponente, la Entidad aclara que dicho requisito se verifica respecto de la experiencia general aportada por el proponente en su conjunto, y no de manera individual por cada una de las certificaciones de contratos presentadas.

En efecto, el numeral citado dispone que el proponente podrá acreditar la experiencia general mínima habilitante mediante la entrega de mínimo dos (2) y máximo diez (10) certificaciones de contratos, siempre que la experiencia certificada, en su conjunto, se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP y cumpla con mínimo cuatro (4) de los códigos UNSPSC exigidos.

En consecuencia, los códigos de bienes y servicios solicitados pueden acreditarse de forma acumulada a través de los contratos aportados, sin que sea exigible que cada contrato individual contenga la totalidad de los cuatro (4) códigos requeridos.

Esta interpretación se ajusta estrictamente a lo dispuesto en los documentos del proceso y garantiza la aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, razonabilidad y transparencia, evitando interpretaciones restrictivas en la etapa de evaluación.

#### **OBSERVACIÓN 4**

En el numeral 3.3.2.3. Experiencia específica habilitante, se indica:

##### **3.3.2.3.EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE (ANEXO 15)**

El proponente deberá acreditar con las certificaciones o contratos aportado en la experiencia general, la experiencia específica que deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes mediante contratos o certificaciones cuyo objeto o alcance, haya correspondido a las siguientes actividades:

- i) Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados; e
- ii) implementación de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo rural.

Al respecto, solicitamos ampliar a:

- i) Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados; y/o
- ii) implementación de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo rural; y/o
- iii) implementación de proyectos para la producción de alimentos para el auto-consumo y/o
- iv) implementación de proyectos relacionados con seguridad alimentaria y/o
- v) implementación de proyectos rurales.

En negrilla se indica lo que se sugiere ampliar

#### **RESPUESTA**

La Entidad no acoge la solicitud de ampliación de las actividades definidas para la acreditación de la experiencia específica habilitante. Los criterios establecidos en el numeral 3.3.2.3 del Anexo 15 responden a un análisis técnico del objeto contractual, su alcance y las funciones que deberá desarrollar el operador durante la ejecución del proyecto.

En este sentido, las actividades allí definidas permiten verificar de manera directa y suficiente que el proponente cuenta con la experiencia pertinente para asumir la gestión integral del proyecto, incluyendo la administración de recursos y la implementación operativa de las acciones previstas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, en la medida en que estas aseguran la pertinencia técnica de la experiencia acreditada y contribuyen a garantizar la adecuada ejecución del contrato.

## **OBSERVACIÓN 5**

En el numeral 3.3.2.3. Experiencia específica habilitante, se indica:

Sin embargo, en el numeral 3.3.2.1. Requisitos técnicos habilitantes – experiencia general del Proponente, se establece en la nota 1:

Los valores de los contratos certificados presentados por el proponente deberán sumar el valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir el valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 32.614.827.479) del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Por lo anterior, solicitamos aclarar ¿cuál de los dos porcentajes se requiere cumplir para la sumatoria de las certificaciones a presentar, el 100% o el 25%?

## **RESPUESTA**

La observación parte de un error de interpretación, al entender que los porcentajes del 100% y del 25% corresponden a un mismo requisito. En realidad, se trata de exigencias distintas y complementarias.

El numeral 3.3.2.1 determina los criterios de la experiencia general, la cual debe acreditarse con contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. Este requisito evalúa la trayectoria global del proponente.

Por otro lado, el numeral 3.3.2.3 establece la experiencia específica habilitante, que debe acreditarse con parte de esas mismas certificaciones, exigiendo que al menos el 25 % del presupuesto oficial corresponda a actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.

## **OBSERVACIÓN 6**

En el numeral 3.3.2.4. Acreditación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental, se indica:

### **3.3.2.4. Acreditación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental.**

El oferente deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicios de extensión agropecuaria mediante la presentación de uno (1) y hasta tres (3) contratos ejecutados en al menos uno de los departamentos de intervención, con una cobertura mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de los municipios de dicho departamento.

El (los) contrato(s) presentado(s) deberá(n) corresponder a la ejecución de actividades integrales de asistencia técnica, administrativa, financiera y operativa en el marco de proyectos rurales o agropecuarios, que demuestren la capacidad institucional y logística del proponente para coordinar intervenciones simultáneas en distintos municipios.

Al respecto, solicitamos: a. Aclarar, ¿qué se entiende por extensión agropecuaria? b.

Aclarar, ¿cómo se estima que se dé cumplimiento al criterio que indica “ejecutados en al menos uno de los departamentos de intervención, con una cobertura mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de los municipios de dicho departamento”? Lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones generalmente no indican el porcentaje de cobertura de los departamentos vinculados, si no que menciona en ocasiones los municipios intervenidos. c. Modificar la experiencia específica a: Presentación de uno (1) y hasta tres (3) contratos correspondientes a la prestación de servicios en proyectos rurales o agropecuarios, en al menos uno de los departamentos de intervención. d. Se entiende que los contratos presentados para dar cumplimiento a la experiencia específica no requieren cumplir con el criterio de sumatoria igual o superior al porcentaje establecido por la entidad. ¿Es correcta nuestra apreciación? e. Se entiende que la experiencia específica puede ser aportada por cualquiera de los integrantes del proponente plural. ¿Es correcta nuestra apreciación?

## RESPUESTA

Se entiende por Extensión Agropecuaria la definición citada en la Ley 1876 de 2017 «*Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones*», artículo 2, numeral 12, que indica: “**12. Extensión Agropecuaria**, *Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al co-nocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diag-nóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colec-tivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desa-rrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros.*” Concepto que es incorporado en la adenda 001 en el numeral 2.

Por otra parte, el alcance de la experiencia exigida se encuentra delimitado en el propio numeral 3.3.2.4 del Análisis Preliminar, en cuanto se refiere a la prestación integral de servicios en proyectos rurales o agropecuarios que involucren actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas. En consecuencia, no se incorporará una definición adicional del concepto, toda vez que la verificación se realizará con base en la naturaleza y el objeto de los contratos acreditados.

El cumplimiento del criterio de cobertura territorial se verificará a partir de la relación expresa y verificable de los municipios efectivamente intervenidos en el marco de los

contratos presentados. No se exige que las certificaciones contractuales indiquen de manera literal el porcentaje de cobertura departamental; dicho porcentaje será determinado por la Entidad mediante el cálculo correspondiente, con base en el número de municipios intervenidos frente al total de municipios del respectivo departamento, conforme a la información oficial vigente. En este sentido, se reitera que el umbral de cobertura será ajustado al cuarenta por ciento (40 %) de los municipios del departamento en el cual se haya ejecutado el contrato. La cual es incorporada en la adenda 001 numeral 1.

No se accede a la solicitud de eliminar el criterio de cobertura departamental ni de sustituirlo por la acreditación de experiencias acumuladas en distintos departamentos. La exigencia de una cobertura mínima dentro de un mismo departamento responde a la necesidad de verificar la capacidad institucional, logística y operativa del proponente para coordinar intervenciones simultáneas en múltiples municipios bajo un mismo marco territorial e institucional, condición directamente relacionada con el objeto contractual. No obstante, el requisito se mantiene con el ajuste del porcentaje al 40 %, por considerarse razonable, proporcional y adecuado.

Finalmente, se precisa que, en el caso de proponentes plurales, la experiencia específica podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes.

#### **OBSERVACIÓN 7**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.2.5. Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, solicitamos a la entidad ampliar el cumplimiento de la experiencia mediante la sumatoria simple de los contratos presentados por los integrantes del proponente plural.

#### **RESPUESTA**

La experiencia es un requisito habilitante que busca medir la capacidad real de quien ejecutará las obligaciones. Permitir la sumatoria simple sin considerar el porcentaje de participación desvirtuaría la finalidad del requisito, pues permitiría que un integrante con una participación mínima aporte el 100% de la experiencia, mientras que el integrante que ejecutará el grueso del contrato carezca de la idoneidad comprobada para ello.

En tal sentido, la selección objetiva no se agota en la simple acumulación de certificados; implica asegurar que la propuesta vencedora cuente con una estructura operativa sólida. La valoración proporcional asegura que el consorcio o unión temporal sea una verdadera unión de fortalezas y no una estrategia meramente formal para superar un requisito habilitante.

Finalmente, existe por parte de la administración autonomía en la configuración del pliego, toda vez que, así como el Código de Comercio permite la conformación de estructuras plurales, otorga a su vez, a la administración la facultad de establecer cómo se pondera dicha unión de acuerdo con el análisis de riesgos del objeto contractual. La Entidad considera que la sumatoria simple, en este proceso específico, no garantiza suficientemente la idoneidad de los integrantes frente a las responsabilidades individuales que asuman dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal.

Para terminar, se mantiene lo estipulado en el numeral 3.3.2.5, toda vez que la valoración proporcional garantiza que la experiencia sea un reflejo fiel de la capacidad de ejecución de cada uno de los integrantes del proponente plural.

### OBSERVACIÓN 8

En el numeral 4.3. Criterio ponderable: experiencia específica adicional, se indica:

No. de Certificaciones de contratos	Puntaje
El oferente que acredite experiencia adicional hasta en dos contratos ejecutados, en cuyo objeto o alcance incluya en la ejecución técnicos, administrativos, financieros y conocimiento para la asistencia técnica y acompañamiento de la ejecución de la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial que contenga los procesos de planificación participativa territorial en al menos dos (2) departamentos donde se desarrolla el presente proyecto.	15
El oferente que acredite experiencia adicional mediante dos contratos ejecutados, en cuyo objeto o alcance incluya el Anuar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y conocimiento para la asistencia técnica y acompañamiento de la ejecución de la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial que contenga los procesos de planificación participativa territorial en al menos un (1) departamento donde se desarrolla el presente proyecto.	10
El oferente que acredite experiencia adicional mediante dos contratos ejecutados, en cuyo objeto o alcance incluya operación, técnica, administrativa, financiera y conocimiento para la asistencia técnica y acompañamiento de la ejecución de la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial que contenga los procesos de planificación participativa territorial a nivel nacional.	5

Para acreditar este factor y obtener los puntos, el oferente deberá presentar los contratos y actas de liquidación suscritas por el representante legal, supervisor o en su defecto por el ordenador del gasto. En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos, se deberán aportar los documentos de cesión donde se indiquen claramente los porcentajes de la cesión efectuada, y en todo caso deberá demostrar la ejecución de las cadenas productivas y de la asistencia técnica realizadas de acuerdo con lo indicado.

Al respecto, se observan dos criterios diferentes para la obtención del puntaje, el primero establecido claramente en el cuadro de puntaje y el segundo en el párrafo siguiente que indica: “en todo caso deberá demostrar la ejecución de la asistencia técnica realizadas de acuerdo con lo indicado” (negrilla y cursiva fuera de texto) Se considera más que suficiente el criterio indicado en el cuadro de puntaje, y adicionar que además de lo indicado se cumpla con la ejecución de cadenas productivas y asistencia técnica, limita de manera considerable la presentación de proponentes, quienes si bien es cierto pueden presentarse sin cumplir con este criterio ponderable, no podrán acceder a la oportunidad de otorgamiento de puntaje. Por lo tanto, se sugiere ampliar el cumplimiento de la experiencia adicional a: Experiencia adicional mediante dos contratos ejecutados en cuyo objeto o alcance incluya la implementación de estrategias, y/o proyectos, y/o programas de desarrollo rural y/o enfoque territorial en al menos dos departamentos donde se desarrolla el presente proyecto.

#### **RESPUESTA**

No se acoge. En atención a la observación, se aclara que el criterio de experiencia específica adicional ha sido ajustado y queda establecido en el numeral 5 de la adenda 001, quedando redactado de manera que la experiencia adicional se acredite mediante dos contratos ejecutados relacionados con asistencia técnica y acompañamiento para la implementación de estrategias de desarrollo rural con enfoque territorial y planificación participativa, ejecutados en al menos dos departamentos donde se desarrolla el proyecto.

#### **OBSERVACIÓN 9**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4. Criterio ponderable: Aporte de equipo técnico para el fortalecimiento del proyecto, se entiende que se da cumplimiento a este criterio solamente con la presentación del Anexo No.17. Equipo técnico para el fortalecimiento del proyecto, y no se requiere presentar soportes de hojas de vida. ¿Es correcta nuestra apreciación?

#### **RESPUESTA**

Es correcta la apreciación. Para la evaluación del criterio ponderable 4.4. Aporte de equipo técnico para el fortalecimiento del proyecto, el cumplimiento se acredita únicamente con la presentación del Anexo No. 17, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4, no se requiere la presentación de hojas de vida ni soportes adicionales en esta etapa del proceso, toda vez que el criterio se

fundamenta en el compromiso formal de disponibilidad del personal técnico, el cual será exigible en caso de resultar seleccionado el proponente.

## **7. OBSERVANTE ANDRES PARRA**

<b>OBSERVANTE</b>	ANDRES PARRA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	3:41 p. m

### **OBSERVACIÓN 1**

"OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3.2.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CON COBERTURA DEPARTAMENTAL Tras la revisión del documento "Análisis Preliminar Convocatoria Abierta 001-2026", se establece que el oferente deberá acreditar experiencia mediante uno (1) a tres (3) contratos ejecutados en al menos uno de los departamentos de intervención, con una cobertura mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de los municipios del departamento. Dicha exigencia configura una condición altamente especializada y restrictiva que reduce significativamente el universo de potenciales oferentes, sin que necesariamente guarde relación directa con la capacidad real de ejecutar el contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar o flexibilizar este requisito, en aplicación de los principios de razonabilidad, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación del PA-FCP. Adicionalmente, en la Nota 3 del mismo numeral se exige acreditar la experiencia mediante contrato y recibo a satisfacción o acta de liquidación. Esta carga documental adicional no aporta un valor sustancial a la verificación de la idoneidad cuando ya existe certificación expedida por la entidad contratante, y puede derivar en exclusiones meramente formales. Por tanto, solicitamos eliminar dicha exigencia documental adicional."

### **RESPUESTA**

En relación con la observación presentada al numeral 3.3.2.4 del Análisis Preliminar, la Entidad informa que se acoge parcialmente la solicitud formulada. En aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, se ajustará el umbral de cobertura territorial exigido para la acreditación de la experiencia específica, reduciendo la cobertura mínima requerida del setenta y cinco por ciento (75 %) al cuarenta por ciento (40 %) de los municipios del departamento en el cual se haya ejecutado el contrato. La cual es incorporada en la adenda 001 numeral 1.

No obstante, no se accede a la eliminación del criterio de cobertura departamental, toda vez que este no constituye una condición restrictiva injustificada, sino un mecanismo de verificación objetiva de la capacidad institucional, logística y operativa del proponente para coordinar y ejecutar intervenciones integrales de extensión agropecuaria de manera simultánea en múltiples municipios bajo un mismo marco territorial e institucional. Este criterio guarda relación directa con el objeto contractual y resulta necesario para asegurar la adecuada ejecución del proyecto “Ruralidad para la Vida”.

En cuanto a la exigencia documental prevista en la Nota 3 del numeral, se mantiene la obligación de acreditar la experiencia mediante la presentación de contratos ejecutados acompañados de su respectivo recibo a satisfacción o acta de liquidación. Dichos documentos constituyen soportes objetivos y verificables que permiten constatar la efectiva ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. La exigencia no se considera una carga meramente formal, sino un mecanismo que fortalece la transparencia, la trazabilidad y la seguridad jurídica del proceso de selección, sin perjuicio de que las certificaciones expedidas por las entidades contratantes puedan complementar la información aportada.

En consecuencia, el criterio se mantiene con el ajuste señalado en el porcentaje de cobertura territorial, por considerarse pertinente, proporcional y acorde. Las modificaciones y precisiones indicadas serán incorporadas mediante adenda 001, numeral 1.

## **OBSERVACIÓN 2**

**OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.3. CRITERIO PONDERABLE: EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (ANEXO No. 16) – 15 PUNTOS** Se establece un puntaje adicional por acreditar contratos adicionales similares al objeto del proceso, inscritos en el RUP y acompañados de actas de liquidación. Si bien se trata de un criterio ponderable, su configuración actual introduce ventajas competitivas basadas en condiciones previas de mercado que no necesariamente garantizan una mejor ejecución contractual futura, pero sí restringen la igualdad de oportunidades entre oferentes. En consecuencia, solicitamos respetuosamente eliminar este factor ponderable o ajustar su alcance.

## **RESPUESTA**

No se acoge a la solicitud de eliminar o ajustar el alcance del criterio ponderable establecido en el numeral 4.3, toda vez que dicho factor no configura una ventaja competitiva indebida, sino que constituye un mecanismo objetivo, razonable y proporcional para valorar la experiencia específica adicional de los proponentes, en relación directa con el objeto del proceso de selección.

En efecto, el criterio ponderable no se erige como un requisito habilitante, sino como un factor de calificación adicional, cuyo propósito es diferenciar positivamente a aquellos oferentes que, además de cumplir los requisitos mínimos, acreditan un mayor nivel de experiencia directamente relacionada con la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual. En consecuencia, su aplicación no limita la participación ni excluye a proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos.

Asimismo, la exigencia de que los contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) y cuenten con acta de liquidación responde a la necesidad de asegurar la objetividad, verificabilidad y confiabilidad de la información aportada, evitando valoraciones subjetivas y garantizando la igualdad de trato entre los participantes.

Contrario a lo señalado en la observación, la experiencia específica acreditada mediante contratos ejecutados y debidamente liquidados sí guarda una relación directa con la capacidad de ejecución futura, en la medida en que permite evidenciar el conocimiento previo del proponente en la gestión de contratos de características similares, el manejo de riesgos, el cumplimiento de obligaciones y la ejecución efectiva de actividades análogas a las previstas en el presente proceso.

Adicionalmente, el puntaje asignado al criterio (15 puntos) resulta razonable y proporcional frente al total de la evaluación, por lo que no desnaturaliza el principio de selección objetiva, ni genera una barrera injustificada al acceso al proceso, sino que contribuye a la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, en atención a la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el criterio ponderable previsto en el numeral 4.3 se ajusta a los principios de igualdad, transparencia, planeación y selección objetiva, y resulta adecuado para garantizar que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y capacidad demostrada para el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

### **OBSERVACIÓN 3**

**OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.5. CRITERIO PONDERABLE: ACREDITACIÓN DE ALIANZAS COMERCIALES POTENCIALES – HASTA 10 PUNTOS** El requisito de acreditar alianzas comerciales previas mediante cartas de compromiso y certificaciones de experiencia mínima de tres (3) años impone condiciones previas de mercado que generan un sesgo en favor de determinados actores económicos y limita la participación plural de oferentes. Por ello, solicitamos modificar este criterio, permitiendo que el proponente pueda comprometerse a estructurar dichas alianzas durante la etapa contractual, garantizando así igualdad de oportunidades y mayor concurrencia.

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de modificación del criterio ponderable de acreditación de alianzas comerciales potenciales, ni a su sustitución por un compromiso genérico de estructuración futura durante la ejecución contractual.

El criterio establecido en el numeral 4.5 no exige la acreditación de alianzas comerciales ejecutadas ni consolidadas, ni impone al proponente la condición de contar con contratos comerciales previos. Por el contrario, el diseño del criterio se orienta a valorar la existencia de alianzas comerciales potenciales, acreditadas mediante cartas de compromiso, como un indicador objetivo de capacidad de articulación, gestión y acceso a mercados, directamente relacionado con el objeto contractual.

La presentación de cartas de compromiso no configura una barrera de entrada ni un requisito previo de mercado, sino un mecanismo razonable y verificable para demostrar que el proponente cuenta con relaciones, canales o vínculos reales con actores del sector productivo, los cuales pueden activarse durante la ejecución del proyecto en beneficio de los productores rurales. Este enfoque es coherente con la naturaleza del rol del operador como facilitador y articulador de procesos de comercialización, y no como comercializador directo.

La posibilidad de que el proponente se limite a comprometer la estructuración futura de alianzas, sin ningún soporte verificable al momento de la evaluación, desnaturalizaría el criterio ponderable, al convertirlo en una manifestación de intención no contrastable, impidiendo una comparación objetiva entre las ofertas y aumentando el riesgo de incumplimiento durante la ejecución.

En cuanto a la referencia a certificaciones de experiencia mínima, se precisa que estas no sustituyen ni duplican otros criterios de experiencia del proceso, sino que buscan dar un valor a la calidad con base en la idoneidad y trayectoria básica de los actores aliados, garantizando que las alianzas propuestas correspondan a actores reales y con capacidad operativa, lo cual resulta razonable y proporcional al impacto que dichas alianzas tienen en la sostenibilidad económica de los proyectos.

Así mismo, este criterio no restringe la pluralidad de oferentes, dado que: i) Tiene naturaleza ponderable y no habilitante. ii) No impide la participación de oferentes que no acrediten alianzas, quienes simplemente no obtendrán el puntaje adicional. iii) Se aplica en igualdad de condiciones a todos los proponentes.

Por lo anterior, el criterio ponderable del numeral 4.5 se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones, sin aceptar la modificación solicitada.

## 8. OBSERVANTE CEINTE SAS

<b>OBSERVANTE</b>	CEINTE SAS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:43 p. m

### OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con lo establecido en el documento ANÁLISIS PRELIMINAR, específicamente en el numeral 2.4.2 – Obligaciones específicas del contratista, en las notas 2 y 19, así como en el documento ANEXO No. 13: ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, específicamente en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) en el literal 6.2.2 y 6.2.19, como se indica lo siguiente: (...) Nota 2: “Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato los soportes requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos del equipo mínimo requerido para la ejecución del Proyecto Ruralidad para la Vida, de conformidad con lo señalado en el ANEXO No. 13 – Anexo Técnico.” Nota 19: “Adelantar la vinculación contractual del equipo mínimo requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del acta de inicio para la ejecución del proyecto.” (...). Con el fin de unificar criterios y evitar interpretaciones que puedan inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación, en el sentido de que entendemos lo siguiente: Para efectos de la presentación de la oferta, habilitación y asignación de puntaje, no se requiere adjuntar hojas de vida ni soportes del personal mínimo exigido, y que dicha documentación será solicitada única y exclusivamente al oferente adjudicatario, en cumplimiento de las obligaciones contractuales posteriores a la firma del contrato y del acta de inicio. Agradecemos a la entidad confirmar si esta interpretación es correcta o, en su defecto, precisar de manera expresa en qué etapa del proceso debe presentarse la documentación correspondiente al equipo mínimo requerido.

### RESPUESTA

Sí, la interpretación es correcta. Para la presentación de la oferta, habilitación y asignación de puntaje, no se requiere adjuntar hojas de vida ni soportes del equipo mínimo exigido.

Dicha documentación será solicitada únicamente al oferente adjudicatario.

### OBSERVACIÓN 2

ANEXO N.º 13: ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, específicamente en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR), apartado OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) literal 6.2.34., donde se describen y detallan específicamente el perfil de COORDINADOR(A) DE ENLACE PROFESIONAL. Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA, específicamente a nivel de posgrado, donde señala lo siguiente: (...) “nivel de especialización en áreas administrativas o de proyectos”. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, sin afectar el objeto contractual ni la adecuada ejecución del proyecto, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de profesionales que cuenten con formación a nivel de especialización y/o maestría, en áreas administrativas o agropecuarias o agronómicas o de proyectos. La presente solicitud se fundamenta en que dichas áreas de formación se encuentran directamente relacionadas y alineadas con las funciones, responsabilidades y experiencia exigidas para el cargo, por lo cual, de ser aceptada esta ampliación, se garantiza la idoneidad del perfil, sin que se vea afectada la calidad, eficiencia o correcta ejecución del proyecto.

### **RESPUESTA**

Se acoge la solicitud y se ajusta el perfil del COORDINADOR(A) DE ENLACE PROFESIONAL de la siguiente manera:

UN (1) coordinador de enlace profesional, economista, administrador de empresas, ingenierías: industrial, administrativa y agronómica, carreras del sector agropecuario o afines, especializado en áreas administrativas, de proyectos o agropecuarias; con experiencia mínima de cinco (5) años en ejecución, seguimiento o monitoreo de planes, programas o proyectos para el manejo técnico y financiero de recursos destinados a apoyar proyectos productivos, agropecuarios, en el sector público y/o privado.

El ajuste será incorporado en la Adenda 001 numeral 4.

### **OBSERVACIÓN 3**

ANEXO No. 13: ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, específicamente en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) apartado OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) literal 6.2.34., donde se describen y detallan específicamente el perfil de COORDINADOR(A) DE ENLACE PROFESIONAL. respecto a la EXPERIENCIA donde señala lo siguiente: (...) “cinco (5) años de experiencia en la coordinación, supervisión, ejecución, seguimiento y monitoreo de planes, programas o proyectos, incluyendo manejo técnico y financiero de recursos destinados a proyectos productivos o agropecuarios en el sector

público y/o privado.” Con el fin de unificar criterios y evitar interpretaciones que puedan inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación, en el sentido de que entendemos lo siguiente: Para dar cumplimiento al perfil descrito, el profesional propuesto podrá acreditar cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con la coordinación y/o supervisión y/o ejecución y/o seguimiento y/o monitoreo de planes y/o programas y/o proyectos y/o contratos del sector productivo o agropecuario, en el sector público y/o privado, siempre que dichas actividades hayan incluido manejo técnico y/o financiero y/o administrativo y/u operativo de recursos. Agradecemos a la entidad confirmar si esta interpretación es correcta o, en su defecto, precisar de manera expresa el alcance del requisito de experiencia exigido para el cargo.

#### **RESPUESTA**

En el marco de su solicitud nos permitimos informar que no se acoge su interpretación sobre la experiencia del Coordinador de enlace profesional puesto que ustedes han adicionado actividades no estipuladas en el perfil indicado en el análisis preliminar.

Específicamente, se adicionó la coordinación y/o supervisión y/o ejecución y/o seguimiento y/o monitoreo de contratos, actividades referidas a contratos las cuales no contienen el mismo alcance de planes, programas o proyectos, puesto que solamente se encargan de que el proveedor del contrato cumpla lo acordado legal y administrativamente más deja de lado el propósito del perfil: la coordinación técnica, financiera y operativa del proyecto.

También, usted modifica la parte que refiere a *“incluyendo manejo técnico y financiero de recursos destinados a proyectos productivos o agropecuarios en el sector público y/o privado”* por *“sector productivo o agropecuario, en el sector público y/o privado, siempre que dichas actividades hayan incluido manejo técnico y/o financiero y/o administrativo y/u operativo de recursos.”* En este sentido, vale la pena recalcar que se requiere este perfil con la experiencia concreta en el manejo técnico y financiero de recursos destinados a proyectos productivos o agropecuarios en el sector público y/o privado y ampliar el alcance de la experiencia al manejo administrativo u operativo no es propio de la coordinación de un proyecto de gran envergadura como lo es el de Ruralidad para la Vida.

#### **OBSERVACIÓN 4**

ANEXO No. 13: ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, específicamente en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) apartado OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) literal 6.2.34., donde se describen y detallan específicamente el perfil de

INGENIERO(A) O TECNÓLOGO(A) EN SISTEMAS respecto a la EXPERIENCIA donde señala lo siguiente: (...) “sistematización de información, compilación y entrega de información documental o bases de datos estructuradas a entidades del sector público y/o privado”. Con el fin de unificar criterios y evitar interpretaciones que puedan inducir a error a los posibles oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación, en el sentido de que entendemos lo siguiente: Para dar cumplimiento al perfil descrito, el profesional propuesto podrá acreditar tres (3) años de experiencia en actividades relacionadas con la sistematización de información o compilación y entrega de información documental o manejo de bases de datos estructuradas a entidades del sector público y/o privado. Agradecemos a la entidad confirmar si esta interpretación es correcta o, en su defecto, precisar de manera expresa el alcance del requisito de experiencia exigido para el cargo.

## **RESPUESTA**

En el marco de su solicitud nos permitimos informar que no se acoge su interpretación sobre la experiencia del INGENIERO(A) O TECNÓLOGO(A) EN SISTEMAS puesto que ustedes amplían la experiencia a actividades similares incluyendo actividades relacionadas de manera general. El proyecto Ruralidad para la Vida requiere este perfil como se encuentra detallado en el análisis preliminar, con una experiencia específica y concreta, que permita garantizar la salvaguarda de la información.

## **OBSERVACIÓN 5**

ANEXO No. 13: ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, específicamente en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) apartado OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) literal 6.2.46. específicamente en donde se desglosa el perfil del Componente III PROMOTORES RURALES SOCIOEMPRESARIALES respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA específicamente a nivel de posgrado donde señala lo siguiente: (...) “(Economistas, administradores de empresas y afines)”. Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin que ello afecte el objeto contractual ni la correcta ejecución del proyecto, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de profesionales con formación en áreas administrativas o ciencias sociales y humanas, ingeniería administrativa y/o ingeniería industrial, en tanto dichas áreas guardan relación directa con las funciones, responsabilidades y competencias requeridas para el desarrollo del proyecto. La presente solicitud se formula considerando que la ampliación propuesta no desnaturaliza el perfil

requerido, garantiza la idoneidad técnica del profesional y contribuye al cumplimiento eficiente de los objetivos contractuales.

#### **RESPUESTA**

Se acoge la solicitud y se ajusta la formación académica del PROMOTORES RURALES SOCIOEMPRESARIALES de la siguiente manera:

“(Economistas, profesionales con formación en áreas administrativas, ciencias sociales y humanas, ingeniería administrativa y/o ingeniería industrial)”.

Lo anterior se encuentra actualizado en la adenda modificatoria 001, numeral 06.

#### **OBSERVACIÓN 6**

ANEXO No. 13: ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, específicamente en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) apartado OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA (OPERADOR) literal 6.2.46. específicamente en donde se desglosa el perfil del Componente III PROMOTORES RURALES SOCIOEMPRESARIALES respecto a la EXPERIENCIA donde señala lo siguiente: (..) “relacionada a estructuración de planes de negocio y procesos de estructuración en el sector rural”. Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin que ello afecte el objeto contractual ni la correcta ejecución del proyecto, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de experiencia adquirida en proyectos del sector social o productivo y/o rural, siempre que dicha experiencia esté relacionada con la estructuración de planes de negocio, formulación, acompañamiento o fortalecimiento de iniciativas productivas o socio empresariales. La presente solicitud se fundamenta en que la experiencia propuesta guarda relación directa con las actividades y responsabilidades del componente, garantizando la idoneidad del perfil, sin afectar la calidad, eficiencia ni los resultados esperados del proyecto

#### **RESPUESTA**

En el marco de su solicitud nos permitimos informar que no se acoge su solicitud sobre la modificación de la experiencia de los PROMOTORES RURALES SOCIOEMPRESARIALES puesto que ustedes amplían la experiencia al sector social. El proyecto Ruralidad para la Vida requiere este perfil como se encuentra detallado en el análisis preliminar, con la experiencia específica y concreta, relacionada a la estructuración de planes de negocio y procesos de estructuración en el sector rural con mínima de dos (2) años; puesto que una de las actividades más importantes del proyecto Ruralidad para la Vida es la estructuración de los planes de negocio de las unidades productivas, actividad liderada por los promotores

rurales socio empresariales que garantiza el posterior éxito en las aprobaciones de los planes de negocio al momento de sustentarlos ante los integrantes de los CLEAR, instancia que avala los planes de negocio, en este sentido, la experiencia social no tiene el alcance para garantizar estas actividades.

#### **OBSERVACIÓN 7**

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad aclarar la necesidad, justificación técnica y proporcionalidad de incluir el requisito 3.3.2.4 – Acreditación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental, mediante el cual se exige que el oferente acredite entre uno (1) y tres (3) contratos ejecutados en al menos uno de los departamentos de intervención, con una cobertura mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de los municipios del respectivo departamento, asociados a actividades integrales de asistencia técnica, administrativa, financiera y operativa en proyectos rurales o agropecuarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta llamativo y genera inquietud que dicho requisito no haya sido exigido en el mismo proceso adelantado para la vigencia 2025, ni se tenga conocimiento de observaciones formuladas por los oferentes en esa oportunidad solicitando la incorporación de una exigencia de esta naturaleza. En ese sentido, se solicita precisar cuáles son las nuevas condiciones técnicas, operativas o misionales que motivan la inclusión de este requisito en la presente vigencia, cuando anteriormente el proceso fue estructurado y ejecutado sin la necesidad de dicha exigencia. Así mismo, se advierte que el nivel de especificidad y cobertura territorial exigido del 75% de los municipios de un departamento, reduce de manera significativa el universo de posibles oferentes, favoreciendo únicamente a actores con ejecuciones de gran escala territorial, lo cual podría generar un sesgo injustificado y una limitación indebida de la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente ello represente una mejor capacidad técnica o institucional para la correcta ejecución del contrato. En este punto, resulta pertinente recordar que el Manual de Contratación del Fondo Nacional Colombia en Paz establece como criterios orientadores de la planeación contractual la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de los requisitos habilitantes y de experiencia, señalando que estos deben guardar estricta relación con el objeto contractual, evitar exigencias innecesarias o excesivas y promover la participación amplia y efectiva de oferentes, en consonancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia. En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar y justificar de manera expresa:

- La necesidad técnica y operativa de exigir experiencia con cobertura mínima del 75% de los municipios de un departamento.
- Las razones por las cuales este requisito no fue considerado necesario en procesos anteriores de naturaleza y alcance similar.
- Si la Entidad ha evaluado alternativas menos restrictivas que permitan acreditar experiencia

integral en extensión agropecuaria sin limitar de manera desproporcionada la participación de posibles oferentes. En consecuencia, si la Entidad no expone de manera clara, expresa y suficientemente motivada la necesidad de incorporar el requisito 3.3.2.4, respetuosamente se solicita su eliminación del documento por tratarse de una exigencia que no fue requerida en procesos anteriores de idéntica naturaleza, que no resulta estrictamente necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual y que genera un sesgo restrictivo que limita la pluralidad de oferentes, sin un sustento técnico suficiente. Lo anterior, con el fin de evitar requisitos que resulten restrictivos o excluyentes, garantizar la selección objetiva, la igualdad de condiciones entre los proponentes y la efectiva pluralidad de participantes, principios que rigen la contratación estatal y que el propio Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz consagra como ejes fundamentales del proceso contractual.

## **RESPUESTA**

Se acoge parcialmente la observación. En primer lugar, se precisa que los procesos de selección contractual no están sujetos a un principio de reproducción automática de los requisitos definidos en vigencias anteriores. Si bien el objeto y el alcance general del proyecto “Ruralidad para la Vida” corresponden al mismo programa ejecutado en la vigencia 2025, la Entidad conserva su facultad de configuración técnica y jurídica para ajustar y optimizar los criterios de experiencia, en desarrollo del ejercicio de planeación contractual, sin que ello implique modificación del objeto, alcance ni de las condiciones esenciales del contrato.

La inclusión del criterio de experiencia con cobertura departamental obedece a la necesidad de fortalecer la verificación de la capacidad institucional, logística y operativa del operador, particularmente en lo relacionado con la coordinación simultánea de actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas en múltiples municipios dentro de un mismo departamento. Este ajuste responde a consideraciones de gestión del riesgo operativo y de aseguramiento de la adecuada ejecución contractual, identificadas a partir de la experiencia acumulada del proyecto, sin que ello suponga un cambio en su naturaleza o finalidad.

Ahora bien, atendiendo los argumentos expuestos por el observante y en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y libre concurrencia consagrados en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, la Entidad evaluó alternativas menos restrictivas al umbral inicialmente previsto. Como resultado de dicho análisis, se ajusta el requisito de cobertura mínima, reduciéndolo del setenta y cinco por ciento (75 %) al cuarenta por ciento (40 %) de los municipios del respectivo departamento, manteniendo el criterio de cobertura departamental como elemento objetivo de verificación de la experiencia.

El requisito, en los términos ajustados, no tiene por finalidad favorecer a operadores de gran escala ni restringir injustificadamente la participación, sino garantizar que el proponente seleccionado cuente con experiencia verificable en la gestión integral de proyectos rurales con un nivel de concentración territorial suficiente para demostrar capacidad real de planificación, articulación institucional y ejecución simultánea en varios municipios.

En consecuencia, el numeral 3.3.2.4 se mantiene, con el ajuste señalado, por considerarse necesario, pertinente y proporcional al objeto contractual, garantizando la selección objetiva y la participación efectiva de oferentes. Las precisiones y modificaciones indicadas serán incorporadas mediante la correspondiente adenda 001 numeral 1.

**OBSERVACIÓN 9**

9. De conformidad con el criterio ponderable 4.3. CRITERIO PONDERABLE: EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL (ANEXO No. 16 – EXPERIENCIA EXPECÍFICA ADICIONAL) (15 PUNTOS) establecido en el documento Análisis preliminar para la presente vigencia, se asigna puntaje a la acreditación de experiencia adicional en función del número de contratos ejecutados y del alcance territorial (número de departamentos intervenidos), estableciendo rangos progresivos de puntuación que privilegian la ejecución de contratos con cobertura en varios departamentos.

No. de Certificaciones de contratos	Puntaje
El oferente que acredite experiencia adicional hasta en dos contratos ejecutados, en cuyo objeto o alcance incluya en la ejecución técnicos, administrativos, financieros y conocimiento para la asistencia técnica y acompañamiento de la ejecución de la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial que contenga los procesos de planificación participativa territorial en al menos dos (2) departamentos donde se desarrolla el presente proyecto.	15
El oferente que acredite experiencia adicional mediante dos contratos ejecutados, en cuyo objeto o alcance incluya el Anuar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y conocimiento para la asistencia técnica y acompañamiento de la ejecución de la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial que contenga los procesos de planificación participativa territorial en al menos un (1) departamento donde se desarrolla el presente proyecto.	10
El oferente que acredite experiencia adicional mediante dos contratos ejecutados, en cuyo objeto o alcance incluya operación, técnica, administrativa, financiera y conocimiento para la asistencia técnica y acompañamiento de la ejecución de la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial que contenga los procesos de planificación participativa territorial a nivel nacional.	5

Al respecto, respetuosamente se formula la presente observación, toda vez que en el proceso adelantado para la vigencia 2025 el criterio ponderable de experiencia adicional era distinto, en la medida en que únicamente se exigía la acreditación de experiencia relacionada con la ejecución de estrategias de desarrollo rural y/o cadenas productivas en

el sector agropecuario, sin condicionar el puntaje a coberturas territoriales múltiples, ni establecer segmentaciones que limitaran la asignación del mayor puntaje a intervenciones de gran escala departamental. En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar y justificar de manera expresa cuáles son las razones técnicas, operativas o misionales que motivan la modificación del esquema de ponderación, introduciendo condiciones territoriales adicionales que no fueron consideradas necesarias en la vigencia 2025 para la correcta ejecución del objeto contractual. Así mismo, se observa que el esquema actualmente propuesto incrementa de manera significativa el nivel de exigencia, al concentrar el mayor puntaje en oferentes que hayan ejecutado contratos en dos (2), tres (3) o más departamentos, lo cual reduce el universo de posibles proponentes, favoreciendo a operadores de alcance nacional o multidepartamental, y limitando la participación de oferentes regionales que cuentan con experiencia técnica, operativa y administrativa suficiente. Esta situación no necesariamente se traduce en una mejor capacidad de ejecución, y por el contrario, puede generar un efecto restrictivo y excluyente, contrario a los principios de pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva. En concordancia con el Manual de Contratación del Fondo Nacional Colombia en Paz, los criterios ponderables deben diseñarse bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia, evitando exigencias que, sin una justificación técnica suficiente, introduzcan barreras de acceso o ventajas competitivas injustificadas para determinados proponentes. En consecuencia, si la Entidad no justifica de manera clara, suficiente y debidamente motivada la necesidad de este nuevo esquema de ponderación territorial, respetuosamente se solicita eliminar o ajustar el criterio ponderable, manteniendo un esquema similar al aplicado en la vigencia 2025, que permita valorar la experiencia adicional sin imponer condiciones desproporcionadas que limiten la participación de los oferentes.

## **RESPUESTA**

Se precisa que los procesos de selección contractual no están sujetos a un principio de reproducción automática de los requisitos definidos en vigencias anteriores. Si bien el objeto y el alcance general del proyecto son equivalentes a los de la convocatoria adelantada en la vigencia 2025, la Entidad conserva su facultad de configuración técnica y jurídica para ajustar y optimizar los criterios de experiencia y ponderación, en desarrollo del ejercicio de planeación contractual, sin que ello implique modificación del objeto, alcance ni de las condiciones esenciales del contrato

Por lo anterior no se acoge a la solicitud de eliminar o ajustar el criterio ponderable establecido en el numeral 4.3, toda vez que dicho factor no configura una ventaja competitiva indebida, sino que constituye un mecanismo objetivo, razonable y proporcional

para valorar la experiencia específica adicional de los proponentes, en relación directa con el objeto del proceso de selección.

En efecto, el criterio ponderable no se erige como un requisito habilitante, sino como un factor de calificación adicional, cuyo propósito es diferenciar positivamente a aquellos oferentes que, además de cumplir los requisitos mínimos, acreditan un mayor nivel de experiencia directamente relacionada con la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual. En consecuencia, su aplicación no limita la participación ni excluye a proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos.

Adicionalmente, el puntaje asignado al criterio (15 puntos) resulta razonable y proporcional frente al total de la evaluación, por lo que no desnaturaliza el principio de selección objetiva, ni genera una barrera injustificada al acceso al proceso, sino que contribuye a la escogencia de la oferta más idónea bajo los criterios objetivos estipulado por la entidad en atención a la correcta ejecución del objeto contractual. Los respectivos ajustes correspondientes al ANEXO No. 16 – EXPERIENCIA EXPECÍFICA ADICIONAL, serán incorporados en la adenda 001, numera 9.

#### **OBSERVACIÓN 10**

De conformidad con el 4.4. CRITERIO PONDERABLE: APORTE DE EQUIPO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO (ANEXO No. 17 – EQUIPO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO) (HASTA 15 PUNTOS) presente en el documento Análisis preliminar, se incorpora como criterio ponderable la cantidad de Promotores Regionales adicionales aportados, asignando puntaje así: cinco (5) puntos por un (1) promotor adicional, diez (10) puntos por dos (2) promotores adicionales y quince (15) puntos por tres (3) promotores adicionales.

<b>Cantidad de Promotores Regionales adicionales aportados</b>	<b>Puntaje asignado</b>
1 Promotor Regional adicional	5 puntos
2 Promotores Regionales adicionales	10 puntos
3 Promotores Regionales adicionales	15 puntos

Al respecto, respetuosamente se formula la presente observación, toda vez que este criterio no se encontraba previsto en el proceso adelantado para la vigencia 2025, ni existe evidencia de observaciones formuladas por los oferentes en dicho proceso solicitando la inclusión de una exigencia de esta naturaleza. En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar y justificar de manera expresa las razones técnicas, operativas o misionales que motivaron la incorporación de este nuevo criterio ponderable. Así mismo, se advierte que la asignación de puntaje por la sola incorporación de promotores regionales adicionales, sin

que exista una justificación clara sobre su impacto directo en el cumplimiento del objeto contractual, introduce un factor de evaluación que privilegia la capacidad de sobredimensionamiento de personal, más que la experiencia, calidad técnica o eficiencia operativa del oferente. Este tipo de ponderación puede generar un efecto restrictivo y excluyente, al favorecer a oferentes con mayor capacidad financiera para vincular personal adicional, limitando la participación de operadores que, aun cumpliendo plenamente con el personal mínimo exigido y contando con experiencia suficiente, no pueden competir en igualdad de condiciones en este criterio, afectando los principios de igualdad y pluralidad de oferentes. En concordancia con el Manual de Contratación del Fondo Nacional Colombia en Paz, los criterios de evaluación deben responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y estar directamente relacionados con el objeto del contrato, evitando la inclusión de factores de ponderación que no generen valor agregado real o que introduzcan barreras indirectas a la participación. Así mismo, el Manual promueve esquemas de evaluación que privilegien la competencia efectiva y no el incremento innecesario de cargas operativas para los oferentes. En consecuencia, si la Entidad no expone de manera clara, suficiente y debidamente motivada la necesidad de incluir este criterio ponderable, respetuosamente se solicita su eliminación del pliego de condiciones, o en su defecto, su ajuste, de manera que no se convierta en un mecanismo de exclusión indirecta que limite la participación de los oferentes. Lo anterior, con el fin de garantizar un proceso de selección objetivo, transparente, competitivo y alineado con los principios de la contratación estatal y con el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz

## **RESPUESTA**

No se acoge a la solicitud de eliminación ni ajuste del criterio ponderable previsto en el numeral 4.4 del Análisis Preliminar, relativo al Aporte de Equipo Técnico para el Fortalecimiento del Proyecto, ni a la ponderación asociada a la oferta de Promotores Regionales adicionales.

Se precisa, en primer lugar, que los procesos de selección contractual no se encuentran sujetos a la obligación de reproducir de manera idéntica los criterios de evaluación definidos en vigencias anteriores. Si bien el objeto y el alcance general del proyecto guardan equivalencia con los del proceso adelantado en la vigencia 2025, la Entidad conserva su facultad de configuración técnica y jurídica para ajustar los criterios ponderables, en desarrollo del ejercicio de planeación contractual, cuando ello resulte necesario para fortalecer la calidad de la ejecución y reducir riesgos operativos.

La incorporación de este criterio ponderable responde a una justificación técnica y operativa concreta: el Proyecto Ruralidad para la Vida se ejecuta de manera simultánea en múltiples territorios, con alta dispersión geográfica, diversidad de contextos productivos y

una carga significativa de coordinación, seguimiento y articulación institucional en campo. En este escenario, el reforzamiento del equipo territorial mediante Promotores Regionales adicionales tiene un impacto directo y verificable en la oportunidad, calidad y trazabilidad de la ejecución, particularmente en actividades de acompañamiento técnico, coordinación territorial, seguimiento operativo, gestión de alianzas y reporte de avances.

Contrario a lo señalado por el observante, el criterio no privilegia el sobredimensionamiento de personal, ni sustituye la evaluación de experiencia, calidad técnica o capacidad operativa del oferente, las cuales se valoran mediante otros requisitos y criterios del proceso. Este factor se configura como un criterio de calidad adicional, de carácter estrictamente ponderable, que diferencia positivamente a los proponentes que, de manera voluntaria y estratégica, ofrecen capacidades técnicas reforzadas para mejorar la ejecución del proyecto, sin constituirse en una exigencia obligatoria ni en un requisito habilitante.

Así mismo, la ponderación asignada es proporcional y razonable, en la medida en que el aporte de uno, dos o tres Promotores Regionales adicionales guarda relación directa con el incremento progresivo de la capacidad de acompañamiento territorial, seguimiento en campo y control operativo. La exigencia de dedicación exclusiva, tiempo mínimo de vinculación y evaluación periódica de resultados garantiza que el aporte ofrecido no sea meramente formal, sino que se traduzca en un valor agregado real para el proyecto.

En relación con el argumento de posible afectación a la igualdad y pluralidad de oferentes, se aclara que el criterio no genera exclusión ni restricción indirecta, dado que todos los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, y la no oferta de personal adicional no impide la habilitación ni la evaluación del proponente, sino que únicamente implica no acceder al puntaje adicional. La decisión de ofrecer o no este refuerzo técnico hace parte de la autonomía empresarial y estrategia competitiva de cada oferente, elemento inherente a los procesos de selección basados en criterios de calidad.

En consecuencia, el criterio ponderable se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, responde a criterios de necesidad y razonabilidad, y se orienta a fortalecer la ejecución técnica y operativa del proyecto, en concordancia con los principios de selección objetiva, eficiencia del gasto público y competencia efectiva previstos en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz.

Por lo anterior, el criterio ponderable del numeral 4.4 se mantiene en los términos establecidos en el Análisis Preliminar y sus anexos, sin aceptar la solicitud de eliminación o ajuste planteada por el observante.

#### **OBSERVACIÓN 11**

De conformidad con numeral 4.5. CRITERIO PONDERABLE: ACREDITACIÓN DE ALIANZAS COMERCIALES POTENCIALES EN LAS LÍNEAS PRODUCTIVAS DEL PROYECTO (ANEXO No. 18 – CARTA DE COMPROMISO DE ALIANZA COMERCIAL) (HASTA 10 PUNTOS) presente en el documento Análisis preliminar, se incorpora como criterio ponderable la acreditación de alianzas comerciales verificables, asignando puntaje a los oferentes que acrediten una (1) o dos (2) alianzas comerciales formalizadas y documentadas, otorgando cinco (5) y diez (10) puntos respectivamente, y exigiendo para el mayor puntaje que dichas alianzas se encuentren formalizadas en al menos un (1) departamento de intervención.

Cantidad de alianzas comerciales verificables	Descripción	Puntaje
1 alianza comercial	Presenta una (1) alianza comercial formalizada y documentada conforme a los requisitos.	5 puntos
2 alianzas comerciales	Presenta dos (2) alianzas comerciales verificables y formalizadas en al menos un (1) departamento de intervención.	10 puntos

Al respecto, respetuosamente se formula la presente observación, teniendo en cuenta que este criterio ponderable no se encontraba previsto en el proceso adelantado para la vigencia 2025, ni existe evidencia de observaciones presentadas por los oferentes que hayan solicitado la inclusión de un requisito de esta naturaleza. En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar y justificar de manera expresa las razones técnicas, operativas o misionales que motivaron la incorporación de este nuevo criterio de evaluación. Así mismo, se advierte que la asignación de puntaje por la sola acreditación de alianzas comerciales, sin que se defina de manera clara su incidencia directa y verificable en la ejecución del objeto contractual, introduce un factor de ponderación que no necesariamente refleja la capacidad técnica, operativa o institucional del oferente, y que, por el contrario, puede privilegiar relaciones comerciales formales que no garantizan una mejora real en la calidad del servicio. Adicionalmente, condicionar el mayor puntaje a la existencia de alianzas formalizadas en un departamento de intervención reduce de manera injustificada el universo de oferentes, favoreciendo a proponentes con redes comerciales previamente establecidas en dichos territorios y limitando la participación de operadores que cuentan con la capacidad técnica y experiencia necesaria, pero que no han suscrito este tipo de acuerdos formales. En concordancia con el Manual de Contratación del Fondo Nacional Colombia en Paz, los criterios ponderables deben estructurarse bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia, evitando la inclusión de factores que, sin una justificación técnica suficiente, generen ventajas competitivas indebidas o barreras indirectas de acceso. El Manual, además, promueve la selección de oferentes con base en

criterios objetivos que garanticen la pluralidad de participantes y la competencia efectiva. En consecuencia, si la Entidad no presenta una justificación clara, suficiente y debidamente motivada que explique la necesidad de mantener este criterio ponderable de alianzas comerciales, respetuosamente se solicita su eliminación del pliego de condiciones, o en su defecto, su ajuste, de manera que no se constituya en un mecanismo restrictivo que limite la participación de los oferentes.

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de eliminación ni ajuste del criterio ponderable previsto en el numeral 4.5 del Análisis Preliminar, relativo a la Acreditación de Alianzas Comerciales Potenciales en las Líneas Productivas del Proyecto, ni a la ponderación asociada a su acreditación.

Se precisa, en primer término, que los procesos de selección contractual no se encuentran sujetos a la obligación de replicar de manera idéntica los criterios de evaluación definidos en vigencias anteriores. Si bien el objeto y el alcance general del proyecto guardan correspondencia con los del proceso adelantado en la vigencia 2025, la Entidad conserva su facultad de configuración técnica y jurídica para ajustar los criterios ponderables, en el marco del ejercicio de planeación contractual, cuando dichos ajustes se orientan a fortalecer la calidad de la ejecución, la sostenibilidad de los resultados y la selección objetiva del operador, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de los requisitos mínimos habilitantes.

La incorporación del criterio ponderable de alianzas comerciales responde a una justificación técnica y misional clara. El Proyecto Ruralidad para la Vida no se limita a la ejecución de actividades de asistencia técnica o extensión agropecuaria, sino que persigue la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas, lo cual exige mecanismos efectivos de vinculación a mercados y fortalecimiento de las cadenas de valor. En este contexto, la existencia de alianzas comerciales potenciales y verificables constituye un indicador objetivo de la capacidad del operador para articular actores productivos, agroindustriales y comerciales, facilitar la identificación de oportunidades y la planeación de los espacios comerciales para procesos de acceso a mercados en beneficio de los productores rurales.

Contrario a lo señalado por el observante, el criterio no evalúa relaciones comerciales ejecutadas ni transacciones consolidadas, ni exige que el operador actúe como comercializador directo. La acreditación se realiza mediante cartas de compromiso, las cuales permiten verificar la existencia de canales, relaciones o acuerdos de intención reales,

susceptibles de ser activados durante la ejecución contractual. De esta manera, el criterio no se basa en una simple formalidad, sino en la capacidad demostrada de gestión y articulación comercial, directamente relacionada con el objeto del contrato.

Así mismo, la exigencia de que el mayor puntaje se asocie a la acreditación de alianzas en al menos un departamento de intervención no constituye una restricción injustificada, sino un elemento de pertinencia territorial, orientado a valorar la capacidad del proponente para operar con conocimiento del contexto productivo y comercial de los territorios donde se ejecutará el proyecto. Este enfoque reduce riesgos de desarticulación territorial y contribuye a la efectividad de las intervenciones, sin impedir la participación de oferentes que no cuenten con dichas alianzas, quienes simplemente no accederán al puntaje adicional.

Desde la perspectiva de proporcionalidad y razonabilidad, el criterio tiene naturaleza estrictamente ponderable, no habilitante, y se aplica en igualdad de condiciones a todos los proponentes. La no acreditación de alianzas comerciales no genera exclusión ni inhabilitación, sino que incide únicamente en la asignación de puntaje, como parte de un esquema de evaluación orientado a identificar ofertas con mayor valor agregado para la sostenibilidad del proyecto.

En consecuencia, el criterio ponderable de alianzas comerciales potenciales se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, responde a criterios de necesidad y pertinencia, y se orienta a fortalecer la ejecución integral del proyecto, en concordancia con los principios de selección objetiva, competencia efectiva y eficiencia del gasto público previstos en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz.

Por lo anterior, el criterio ponderable previsto en el numeral 4.5 se mantiene en los términos establecidos en el Análisis Preliminar y sus anexos, sin aceptar la solicitud de eliminación o ajuste planteada por el observante.

#### **OBSERVACIÓN 12**

12. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.6 CRITERIO PONDERABLE: PLATAFORMA DIGITAL WEB Y/O MOVIL PARA GESTIÓN Y MONITOREO INTEGRAL DEL CONTRATO (HASTA 5 PUNTOS) en el cual se señala que:

#### **4.6 CRITERIO PONDERABLE: PLATAFORMA DIGITAL WEB Y/O MOVIL PARA GESTIÓN Y MONITOREO INTEGRAL DEL CONTRATO (HASTA 5 PUNTOS)**

**El oferente deberá acreditar de manera fehaciente la disponibilidad, operación y uso efectivo de una plataforma digital web y/o móvil que integre un ecosistema interactivo de gestión, control y monitoreo en tiempo real, aplicable al objeto del presente proceso. La plataforma debe permitir el registro detallado de actividades desarrolladas en campo, garantizar la trazabilidad de la información, facilitando el control eficiente de los recursos.**

Para la asignación del puntaje completo, el oferente deberá presentar el siguiente documento o evidencias verificables:

**Contrato vigente de prestación de servicios de la plataforma, licencia, suscripción activa o documento equivalente que demuestre propiedad y/o acceso legítimo a la herramienta tecnológica.**

La herramienta tecnológica deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos:

1. Permitir registro, seguimiento, análisis y trazabilidad de todas las actividades desarrolladas en campo, incluyendo información de usuarios, fechas, responsables y ubicación geográfica de cada acción.
2. Disponer de seguridad robusta de acceso y protección de la información, con respaldo automático y recuperación ante pérdida de datos.
3. Permitir interoperabilidad con otras herramientas o sistemas utilizados en el proyecto y ser accesible desde dispositivos móviles y/o navegadores webs.

Al respecto, surgen las siguientes inquietudes:

**Solicitud 01.** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar de manera expresa y detallada la forma en que deberá acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el numeral correspondiente, para aquellos eventos en los cuales la plataforma digital web y/o móvil sea de propiedad del oferente, y por tanto no exista un contrato de prestación de servicios, licencia, suscripción activa u otro vínculo contractual con un tercero que permita demostrar su acceso o uso. En ese sentido, se solicita precisar si, para estos casos, resultará suficiente y admisible la presentación de documentos y evidencias tales como, certificación de propiedad intelectual, registro de derechos de autor del software ante la autoridad competente, declaración del representante legal sobre la titularidad de los derechos patrimoniales, manuales técnicos y funcionales de la plataforma, evidencias de operación y uso efectivo (accesos de prueba, capturas del sistema, reportes generados, trazabilidad de actividades), así como certificaciones que acrediten que el desarrollo y mantenimiento de la herramienta tecnológica se encuentra bajo el control del oferente. Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones restrictivas o discrecionales en la etapa de evaluación, garantizar condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva, y promover la pluralidad de oferentes, permitiendo que soluciones tecnológicas propias, plenamente funcionales y verificables, puedan ser valoradas en igualdad de condiciones dentro del proceso de selección.

**RESPUESTA**

### **Solicitud 01.**

Cuando la plataforma digital web y/o móvil sea de propiedad exclusiva del oferente y no exista un contrato de prestación de servicios, licencia o suscripción con un tercero, el cumplimiento del numeral 4.6 podrá acreditarse mediante documentos equivalentes que permitan demostrar de manera objetiva el acceso legítimo, la titularidad patrimonial y el funcionamiento real de la herramienta tecnológica.

Para estos casos, se considerarán documentos válidos y suficientes, entre otros, el registro del software ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) a nombre del oferente, como título jurídico idóneo de propiedad en Colombia, los manuales técnicos y funcionales de la plataforma, y evidencias de operación y uso efectivo, tales como reportes generados por el sistema, registros de trazabilidad de actividades, capturas del sistema o accesos de demostración que permitan verificar su funcionamiento real.

Mediante adenda modificatoria 001 numeral 10 se adiciona, forma valida de acreditación y no valida de acreditación.

### **OBSERVACIÓN 13**

**Solicitud 02.** En aquellos eventos en los cuales la plataforma digital web y/o móvil haya sido desarrollada internamente por el oferente, contando con un desarrollador de software vinculado laboral o contractualmente a la empresa, respetuosamente se solicita a la Entidad precisar de manera expresa si resultará admisible la acreditación del requisito mediante la presentación de documentos objetivos, verificables y fehacientes. En particular, se solicita aclarar si podrán aceptarse, de manera individual o conjunta, contratos laborales o de prestación de servicios suscritos con el desarrollador, declaraciones del representante legal, certificaciones que acrediten la titularidad de los derechos patrimoniales del software a favor del oferente, registros de derechos de autor ante la autoridad competente, manuales técnicos y funcionales de la plataforma, así como evidencias del uso efectivo y operación real de la herramienta tecnológica, tales como accesos de demostración, reportes generados, registros de trazabilidad, capturas del sistema o pruebas documentales equivalentes. Así mismo, se solicita precisar si la Entidad verificará que el oferente cuente con control efectivo sobre la administración, mantenimiento, actualización y soporte de la plataforma, elemento esencial para garantizar la continuidad, disponibilidad y confiabilidad de la herramienta durante la ejecución del contrato.

### **RESPUESTA**

#### **Solicitud 02**

En los eventos en que la plataforma haya sido desarrollada internamente por el oferente, la acreditación del criterio deberá sustentarse en evidencias objetivas del software, orientadas a demostrar la titularidad de los derechos patrimoniales, el funcionamiento real y el control efectivo sobre la administración, mantenimiento, actualización y soporte de la herramienta.

En estos casos, podrán presentarse documentos que acrediten la titularidad patrimonial del software a favor del oferente, tales como el registro ante la DNDA como obra por encargo, acompañado de evidencias técnicas de operación efectiva, incluyendo accesos de demostración, reportes generados y registros de actividades en campo con información de ubicación geográfica, en concordancia con los criterios de monitoreo exigidos en el numeral 4.6.

La Entidad verificará que el oferente cuente con control efectivo sobre la plataforma, entendido como la capacidad de garantizar su continuidad, disponibilidad y soporte durante la ejecución del contrato y en el periodo adicional previsto en los términos. La existencia de contratos laborales o de prestación de servicios con desarrolladores no constituye por sí sola un medio suficiente de acreditación, y solo será considerada en la medida en que se encuentre acompañada de las evidencias técnicas y jurídicas del software antes señaladas.

Mediante adenda modificatoria 001 numeral 10 se adiciona, forma valida de acreditación y no valida de acreditación.

#### **OBSERVACIÓN 14**

**Solicitud 03.** Así mismo, respetuosamente se le solicita a la Entidad precisar de manera expresa y taxativa que no será procedente la acreditación del requisito mediante cartas de compromiso, manifestaciones unilaterales del oferente, certificaciones internas o documentos suscritos únicamente por este, en los cuales el proponente se limite a manifestar que cuenta con una plataforma digital web y/o móvil, sin acompañar dicha afirmación de pruebas objetivas, verificables y fehacientes que permitan constatar su existencia, funcionamiento y disponibilidad real. Lo anterior, en consideración a que este tipo de documentos carecen de la fuerza probatoria suficiente para demostrar aspectos esenciales tales como la disponibilidad efectiva, la operación real, el uso en entornos productivos, la propiedad o el acceso legítimo y el control funcional sobre la herramienta tecnológica, lo cual podría derivar en una evaluación subjetiva o discrecional del criterio ponderable, afectando directamente los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal. Adicionalmente, permitir la acreditación del requisito mediante simples declaraciones del oferente podría generar una asignación indebida de puntaje, al no existir soportes documentales que

garanticen la veracidad de la información suministrada ni la capacidad real del proponente para cumplir con las condiciones técnicas exigidas durante la ejecución del contrato.

## **RESPUESTA**

### **Solicitud 03**

Se aclara de manera expresa que no se asignará puntaje con base únicamente en cartas de compromiso, manifestaciones unilaterales, certificaciones internas o documentos suscritos exclusivamente por el oferente, cuando estos no se encuentren respaldados por pruebas objetivas, verificables y fehacientes que permitan constatar la existencia, disponibilidad, operación real, uso efectivo y control funcional de la plataforma.

De conformidad con la Nota 1 del numeral 4.6, la presentación de documentos que no demuestren un uso efectivo y real de la plataforma será causal de no asignación del puntaje correspondiente. La acreditación deberá sustentarse en soportes verificables, tales como licencias, registros ante la DNDA u otros documentos equivalentes que garanticen la transparencia, la veracidad de la información y la evaluación objetiva en igualdad de condiciones para todos los proponentes. La Entidad podrá verificar la información aportada conforme a los mecanismos previstos en el proceso de evaluación.

### **OBSERVACIÓN 15**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 CRITERIO PONDERABLE: ACREDITACIÓN COMO ORGANIZACIÓN GREMIAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (5 PUNTOS), se exige que el oferente acredite, mediante certificación expedida por la autoridad o instancia gremial competente, que es o pertenece a una organización gremial del sector agropecuario de orden nacional, con personería jurídica vigente y ámbito de acción en todo el territorio nacional. Al respecto, respetuosamente se formula la presente observación, toda vez que este criterio ponderable no fue exigido en el proceso adelantado para la vigencia 2025, ni existe evidencia de observaciones presentadas por los oferentes que hayan solicitado la inclusión de un requisito de esta naturaleza. En tal sentido, se solicita a la Entidad aclarar y justificar de manera expresa las razones técnicas, jurídicas u operativas que fundamentan la incorporación de este nuevo factor de evaluación en el presente proceso. Así mismo, se advierte que la exigencia de acreditar la condición gremial de orden nacional limita de manera significativa la participación de posibles oferentes, al privilegiar únicamente a organizaciones con representación gremial formal y cobertura nacional, excluyendo operadores técnicos, fundaciones, corporaciones, empresas privadas o estructuras plurales que, aun contando con experiencia, capacidad institucional y trayectoria comprobada en la ejecución de proyectos rurales y agropecuarios, no ostentan dicha naturaleza gremial. Adicionalmente, condicionar la asignación de puntaje al respaldo o afiliación gremial no constituye, por sí mismo, un indicador objetivo ni determinante de

la capacidad técnica, operativa o administrativa del oferente para ejecutar el objeto contractual, por cuanto la legitimidad gremial no sustituye la experiencia, idoneidad ni capacidad logística, ni garantiza una mejor ejecución del proyecto. En concordancia con el Manual de Contratación del Fondo Nacional Colombia en Paz, los criterios de evaluación deben estructurarse bajo principios de selección objetiva, razonabilidad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, evitando la incorporación de factores que introduzcan ventajas competitivas injustificadas o restrinjan la participación sin una justificación técnica suficiente. El Manual señala que los criterios ponderables deben estar directamente relacionados con el objeto contractual y no deben privilegiar condiciones de naturaleza asociativa o institucional que no sean estrictamente necesarias para la ejecución del contrato. En consecuencia, si la Entidad no expone de manera clara, suficiente y debidamente motivada la necesidad de incluir el criterio ponderable 4.7, respetuosamente se solicita su eliminación del pliego de condiciones, o en su defecto, su ajuste, de manera que no se convierta en un factor restrictivo que limite la participación de los oferentes y afecte la libre concurrencia. Las observaciones antes formuladas se presentan con el ánimo de contribuir al fortalecimiento del proceso de selección, solicitando que los requisitos habilitantes y criterios ponderables sean debidamente justificados, proporcionados y directamente relacionados con el objeto contractual, en estricto cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal. En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar y motivar de manera expresa la incorporación de los nuevos requisitos y factores de evaluación que no fueron exigidos en procesos anteriores de naturaleza similar, y que, por su nivel de especificidad o condicionamiento, podrían generar restricciones indebidas a la participación o ventajas competitivas injustificadas.

Así mismo, en aquellos casos en los que no se exponga una justificación técnica, jurídica y operativa clara, suficiente y razonable, se solicita su eliminación o ajuste, con el fin de garantizar un proceso de selección abierto, competitivo y equitativo, que promueva la libre concurrencia y permita la participación de la mayor cantidad de oferentes idóneos. Lo anterior, en concordancia con el Manual de Contratación del Fondo Nacional Colombia en Paz y los principios rectores de la contratación pública, procurando que el proceso se desarrolle bajo criterios objetivos y verificables que aseguren la correcta selección del contratista más favorable para el interés general.

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de eliminación ni ajuste del criterio ponderable previsto en el numeral 4.7 del Análisis Preliminar, relativo a la Acreditación como organización gremial del sector agropecuario. Se aclara que los procesos de selección contractual no se encuentran sujetos a la obligación de reproducir de manera idéntica los criterios de evaluación definidos

en vigencias anteriores. Si bien el objeto y el alcance general del proyecto guardan correspondencia con los del proceso adelantado en la vigencia 2025, la Entidad conserva su facultad de configuración técnica y jurídica para ajustar los criterios ponderables, en desarrollo del ejercicio de planeación contractual, cuando dichos ajustes se orientan a fortalecer la selección objetiva y la adecuada ejecución del contrato.

La incorporación de este criterio ponderable responde a una necesidad técnica y misional del Proyecto Ruralidad para la Vida, en la medida en que su ejecución requiere no solo capacidades operativas y técnicas, sino también capacidad de articulación sectorial, interlocución institucional y representatividad frente a actores del sector agropecuario en el ámbito nacional. La condición de organización gremial, o de pertenencia a una de ellas, constituye un indicador objetivo de respaldo institucional, legitimidad sectorial y capacidad de articulación, elementos que inciden directamente en la coordinación de acciones con organizaciones productivas, asociaciones de productores y demás actores del sector rural.

El criterio no se configura como un requisito habilitante ni excluyente, sino como un factor estrictamente ponderable, cuyo propósito es diferenciar positivamente a aquellos oferentes que, de manera adicional y voluntaria, acreditan contar con una estructura gremial consolidada o con respaldo gremial de alcance nacional. La no acreditación de este criterio no impide la participación ni la evaluación del oferente, ni afecta su habilitación en el proceso, sino que únicamente incide en la asignación de un puntaje adicional dentro del componente de calidad.

Así mismo, la exigencia de que la organización gremial sea de orden nacional responde a la naturaleza multi-territorial del proyecto, que demanda capacidad de articulación y coordinación en distintos departamentos y regiones del país. Este enfoque no sustituye ni reemplaza la evaluación de la experiencia, capacidad técnica, operativa o administrativa del oferente, las cuales son valoradas a través de otros requisitos y criterios del proceso, sino que introduce un elemento adicional de pertinencia sectorial directamente relacionado con el objeto contractual.

Desde la perspectiva de proporcionalidad y razonabilidad, el criterio se aplica en igualdad de condiciones y ponderación a todos los proponentes, no introduce ventajas competitivas indebidas y no restringe la pluralidad de oferentes, dado que la participación no se limita a organizaciones gremiales, sino que el puntaje se asigna únicamente a quienes acrediten dicha condición como un valor agregado. En consecuencia, el criterio guarda relación directa con el objeto del contrato, responde a los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia, y se ajusta a los lineamientos del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz.

Por lo anterior, el criterio ponderable establecido en el numeral 4.7 se mantiene en los términos definidos en el Análisis Preliminar y sus anexos, sin aceptar la solicitud de eliminación o ajuste formulada por el observante.

## 9. OBSERVANTE MARIA PALOMA LOPEZ MARTINEZ

<b>OBSERVANTE</b>	MARIA PALOMA LÓPEZ MARTÍNEZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:44 p. m

### OBSERVACIÓN 2

Análisis de esquema de pagos previstos en el análisis preliminar: El esquema de pagos definido en el numeral 7.5 condiciona los desembolsos a una alta concentración de entregables técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, que implican desde las etapas iniciales del contrato: Contratación y sostenimiento de un equipo humano amplio y territorializado. Anticipación significativa de recursos propios para cofinanciación, logística, operación y acompañamiento en territorio. Ejecución de actividades cuya aprobación y validación no dependen exclusivamente del contratista, tales como comités CLEAR, avales institucionales, articulaciones interinstitucionales y disponibilidad del PAC. Esta estructura genera una afectación directa al equilibrio económico del contrato, rompiendo la equivalencia entre derechos y obligaciones desde el inicio de la ejecución, por causas no imputables al contratista, en contravía de lo dispuesto de manera expresa en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, el esquema actual puede limitar la pluralidad de oferentes, al favorecer únicamente a operadores con alta capacidad financiera, restringiendo la libre concurrencia y la selección objetiva. Con el fin de garantizar condiciones contractuales equilibradas, razonables y acordes con la magnitud y complejidad del objeto contractual, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el esquema de pagos, estableciendo cuatro (4) desembolsos, así: - Primer pago parcial: 30 % del valor total del contrato, contra aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y cumplimiento de los requisitos iniciales de alistamiento. - Segundo pago parcial: 30 % del valor total del contrato, contra avance verificable de la ejecución técnica, administrativa y financiera conforme al POA. - Tercer pago parcial: 30 % del valor total del contrato, contra cumplimiento de hitos intermedios y avance sustancial del proyecto. - Pago final y liquidación: 10 % del valor total del contrato, contra entrega del informe final y suscripción del acta de liquidación. En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger la presente observación y modificar el numeral 7.5 – Forma de Pago, incorporando

el esquema propuesto o uno equivalente que garantice el equilibrio económico del contrato y la adecuada equivalencia entre derechos y obligaciones de las partes.

## **RESPUESTA**

### Esquema de pagos y equilibrio económico del contrato

La Entidad precisa que el esquema de pagos definido en el numeral 7.5 del documento Análisis Preliminar y en la minuta contractual es el resultado de un ejercicio integral de planeación financiera, técnica y jurídica, orientado a garantizar la adecuada ejecución del contrato, la sostenibilidad financiera del operador y la protección de los recursos públicos.

Dicha estructura fue diseñada con base en el flujo de caja proyectado, el análisis financiero del sector, la identificación de riesgos contractuales y la definición de los indicadores financieros habilitantes, los cuales permiten verificar la capacidad real de los proponentes para asumir la ejecución del contrato bajo las condiciones previstas, sin que ello implique la ruptura del equilibrio económico del contrato.

En relación con la presunta concentración de entregables y cargas operativas en las etapas iniciales, la Entidad aclara que los desembolsos no se condicionan a la culminación total de actividades, sino al cumplimiento progresivo de hitos, entregables y verificaciones parciales, coherentes con el avance real del proyecto. En este sentido, la ejecución de actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas se encuentra distribuida de manera gradual durante el plazo contractual, permitiendo atender los costos asociados a la vinculación del equipo humano, la operación territorial y la gestión administrativa sin generar desfinanciamientos estructurales.

Así mismo, las actividades cuya validación involucra instancias externas —como comités CLEAR, avales institucionales, articulaciones interinstitucionales o disponibilidad del PAC— han sido consideradas dentro del análisis de riesgos y del cronograma general del proyecto, previendo márgenes razonables de ejecución y mecanismos de seguimiento que evitan trasladar cargas desproporcionadas al contratista. En consecuencia, no se configura una afectación al equilibrio económico del contrato, toda vez que las obligaciones contractuales mantienen una correspondencia razonable con los derechos económicos reconocidos.

Adicionalmente, la Entidad considera que la estructura de pagos definida no restringe la pluralidad de oferentes, en la medida en que los requisitos financieros habilitantes —liquidez, endeudamiento y capital de trabajo— fueron fijados con base en el análisis del sector, permitiendo la participación de operadores con capacidad financiera acorde con la magnitud y complejidad del objeto contractual, sin imponer exigencias desproporcionadas.

En cuanto a la propuesta de modificar el esquema de pagos a cuatro (4) desembolsos, la Entidad estima que dicha modificación no resulta necesaria ni conveniente, toda vez que el esquema vigente permite una mejor articulación entre los flujos de desembolso, los hitos de ejecución y los mecanismos de control y verificación, garantizando la trazabilidad del gasto, la adecuada administración de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de modificación del numeral 7.5 – Forma de Pago, por cuanto la estructura prevista resulta técnica, financiera y jurídicamente adecuada, mantiene correspondencia con el POA, la adecuada equivalencia entre derechos y obligaciones de las partes y preserva el equilibrio económico del contrato.

### **10. OBSERVANTE K-HUA GPC SAS**

<b>OBSERVANTE</b>	<b>K-HUA GPC SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:49 p. m

Se solicita precisar el alcance de la actividad requerida en el numeral 3.3.2.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE denominada “Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados”, con el fin de contar con una definición clara y delimitada que permita su adecuada acreditación por parte de los oferentes Para tal efecto, Es necesario que se indique de manera detallada lo siguiente:

#### **OBSERVACIÓN 1**

¿Cuáles son las responsabilidades específicas que comprende la actividad? (gestión, control, supervisión, desembolso, pago a terceros, entrega de bonificaciones etc.).

#### **RESPUESTA**

##### **Responsabilidades comprendidas en la actividad**

La entidad aclara que, para efectos de la interpretación y acreditación del requisito de experiencia específica denominado Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados, se entenderán comprendidas, las siguientes actividades, siempre que hayan sido desarrolladas en el marco de un contrato, convenio o instrumento similar y se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes - RUP:

- Gestión administrativa y financiera de recursos asignados a un proyecto, programa o intervención.

- Planeación, programación y control del uso de los recursos conforme a los objetivos contractuales.
- Ejecución de pagos o giros a terceros, beneficiarios, proveedores o aliados, conforme a hitos, condiciones o entregables previamente definidos.
- Seguimiento, verificación y control de la correcta destinación de los recursos.
- Elaboración de reportes financieros, soportes de ejecución y rendición de cuentas ante la entidad contratante.
- Custodia y organización de la información financiera asociada a la ejecución del contrato.

No se exige que todas las responsabilidades descritas se encuentren simultáneamente en un mismo contrato, siempre que del objeto y alcance acreditado se evidencie de manera clara la experiencia en la administración y/o pago de recursos.

### **OBSERVACIÓN 2**

2. ¿Cuál es el tipo de recursos que se incluyen? (económicos, materiales, humanos o equipos y/o herramientas)

#### **RESPUESTA**

##### **Tipo de recursos incluidos**

Para efectos de la acreditación de esta experiencia específica, se entienden incluidos exclusivamente recursos de naturaleza económica, es decir, recursos financieros públicos y/o privados administrados, gestionados o desembolsados en el marco de contratos, convenios o proyectos.

No se consideran, de manera autónoma, como suficientes para acreditar esta actividad la administración de recursos materiales, humanos, equipos o herramientas.

En todo caso, para efectos de la acreditación de la experiencia específica, deberá evidenciarse que el proponente tuvo una responsabilidad directa y verificable en la administración y/o pago de recursos, y no únicamente en la ejecución operativa de actividades aisladas, de conformidad con los documentos contractuales y certificaciones aportadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

### **OBSERVACIÓN 3**

3. ¿Cuál es el objeto y finalidad de la actividad?

#### **RESPUESTA**

El objeto y finalidad de la actividad de Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados es garantizar la gestión adecuada, eficiente, transparente y conforme a los fines del contrato de los recursos asignados, asegurando su correcta ejecución, trazabilidad, control y rendición de cuentas, en el marco de proyectos, programas o intervenciones de carácter social, productivo, institucional o de desarrollo.

Esta experiencia resulta pertinente y proporcional al objeto del presente proceso de selección, en el cual el operador asumirá la administración técnica, administrativa, financiera y jurídica del proyecto, incluyendo la gestión de recursos destinados a terceros conforme a hitos y condiciones definidas.

#### **OBSERVACIÓN 4**

4. ¿El futuro contratista operador debe estructurar, definir y financiar o desembolsar los recursos económicos de los planes de negocios a implementar? Esta aclaración permitirá a los futuros oferentes, delimitar con exactitud las actividades a realizar y asegurar el cumplimiento de los objetivos contractuales.

#### **RESPUESTA**

##### **Alcance del operador, esquema de pagos y equilibrio económico**

La Entidad aclara que el futuro contratista operador no está obligado a estructurar, financiar ni anticipar con recursos propios los recursos económicos destinados a los planes de negocio a implementar con los grupos beneficiarios. Dichos recursos hacen parte del presupuesto oficial del contrato, se encuentran debidamente identificados y programados en el flujo de caja del proyecto y serán desembolsados conforme a los hitos contractuales definidos en el numeral 7.5 - Forma de pago. Los desembolsos a los beneficiarios están previstos en tres (3) momentos, de acuerdo con los avances técnicos, administrativos y financieros del proyecto.

El operador actúa como gestor y administrador del proceso de entrega de recursos, siendo responsable de efectuar los giros a las organizaciones beneficiarias cuando la Entidad haya realizado el respectivo desembolso, sin que ello implique la asunción de riesgos financieros, anticipaciones de recursos o costos no reconocidos contractualmente.

El esquema de pagos definido garantiza la adecuada correspondencia entre la ejecución del proyecto y la liberación de los recursos, evitando desfinanciamientos o saldos negativos durante la ejecución y preservando el equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, las condiciones previstas delimitan de manera clara las responsabilidades del operador, y aseguran un esquema financiero razonable y proporcional que favorece la correcta ejecución del proyecto y la pluralidad de oferentes.

## OBSERVACIÓN 5

5. Se solicita a la entidad contratante revisar y modificar la exigencia contenida en el numeral 3.3.2.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE, conforme a la cual las certificaciones de contratos públicos deben estar suscritas exclusivamente por el ordenador del gasto o por el funcionario competente de la entidad contratante, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

I. Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

II. Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

III. Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la entidad contratante.

Lo anterior, en aras de garantizar el principio de concurrencia y ampliar las posibilidades de acreditación, se requiere a la entidad eliminar este requisito y permitir que dicha experiencia sea acreditada con certificaciones expedidas y firmadas por otras dependencias o áreas competentes dentro de la entidad, siempre que estas cuenten con facultades para emitir constancias sobre la ejecución contractual y la información certificada se encuentre debidamente soportada en los registros oficiales de la entidad. De esta manera, se amplían las posibilidades de acreditación, evitando limitaciones innecesarias que podrían restringir la participación de los proponentes, lo que garantizaría, la transparencia y objetividad en la verificación de la experiencia contractual, y la validez y confiabilidad de las certificaciones aportadas. En concordancia con los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben abstenerse de imponer requisitos que limiten injustificadamente la participación de los oferentes. En este sentido, cualquier exigencia sobre la forma de acreditar la experiencia debe ser razonable, proporcional y ajustada a la normativa vigente, permitiendo que las certificaciones sean expedidas por los supervisores encargados por las áreas competentes de la entidad contratante, siempre que se garantice su autenticidad y soporte en los registros oficiales.

## RESPUESTA

Se mantiene la exigencia del numeral 3.3.2.3 en el pliego definitivo, toda vez que garantiza la seguridad jurídica del proceso de selección y la certeza sobre la idoneidad de los proponentes.

Toda vez que, La complejidad del objeto exige que la idoneidad sea certificada por la autoridad administrativa competente.

Es así que la competencia para dirigir los procesos de selección y escoger contratistas radica en cabeza del Representante Legal o su delegado. En este sentido, la Entidad considera que la certificación de experiencia, al ser un documento que acredita el cumplimiento de obligaciones contractuales pagadas con recursos públicos, debe estar respaldada por el funcionario que ostenta la capacidad de representar la voluntad institucional de la entidad emisora.

Al contrario, el análisis preliminar para el pliego brinda y flexibiliza toda una serie de hipótesis, para que el proponente pueda certificar experiencia específica habilitante, lo que garantiza transparencia, y selección objetiva.

#### **OBSERVACIÓN 6**

Se solicita a la entidad aclarar el alcance de los criterios puntuables incluidos dentro del factor de calidad, específicamente el siguiente:

- Acreditación de alianzas comerciales potenciales en las líneas productivas del proyecto. En particular, se requiere precisar si, tratándose de un proponente plural, es obligatorio que todos los integrantes cumplan con el criterio para la obtención del puntaje correspondiente, o si, por el contrario, basta con que uno solo de los integrantes aporte y acredite las alianzas comerciales para que el proponente sea evaluado y calificado en dichos aspectos y obtenga el puntaje correspondiente.

#### **RESPUESTA**

En atención a la consulta, se aclara que, para efectos de evaluación del criterio de acreditación de alianzas comerciales potenciales en las líneas productivas del proyecto (4.5 – Anexo No. 18), cuando el proponente sea plural, basta con que uno de los integrantes acredite la alianza comercial cumpliendo en su totalidad los requisitos establecidos (valor económico mínimo, línea productiva, vínculo con mercados y departamento de ejecución) para que el proponente sea evaluado y pueda obtener el puntaje correspondiente, sin que sea necesario que todos los integrantes del grupo cumplan individualmente con el criterio.

### **OBSERVACIÓN 7**

Se solicita a la entidad aclarar el alcance de los criterios puntuables incluidos dentro del factor de calidad, específicamente el siguiente:

- Acreditación como organización gremial del sector agropecuario. En particular, se requiere precisar si, tratándose de un proponente plural, es obligatorio que todos los integrantes cumplan con el criterio para la obtención del puntaje correspondiente, o si, por el contrario, basta con que uno solo de los integrantes aporte y acredite la condición de organización gremial del sector agropecuario para que el proponente sea evaluado y calificado en dichos aspectos y obtenga el puntaje correspondiente.

### **RESPUESTA**

En atención a la consulta, se aclara que, para efectos de evaluación del criterio de acreditación como organización gremial del sector agropecuario, cuando el proponente sea plural, basta con que uno de los integrantes cumpla y acredite dicha condición para que el proponente sea evaluado y pueda obtener el puntaje correspondiente, sin que sea obligatorio que todos los integrantes del grupo cumplan con este criterio.

### **OBSERVACIÓN 8**

Se solicita a la entidad aclarar la aparente contradicción existente entre los dos párrafos mencionados en el numeral 3.3.2.5. Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura y citados, a continuación:

**3.3.2.5. Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura**

**Regla de sumatoria**

Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia requerida en valor será representada en SMLMV, con la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia.

En las propuestas de personas jurídicas plurales, la experiencia no se entenderá como una sumatoria simple, sino que será valorada conforme al porcentaje de participación y a las responsabilidades asumidas por cada integrante.

Teniendo en cuenta que:

- En el primer párrafo se establece que, tratándose de propuestas presentadas en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia requerida en valor será acreditada mediante la sumatoria de las experiencias de los integrantes del proponente plural.

- En el segundo párrafo, por el contrario, se indica que en las propuestas de personas jurídicas plurales la experiencia no se entenderá como una sumatoria simple, sino que será valorada conforme al porcentaje de participación y las responsabilidades asumidas por cada integrante.

Conforme con lo anterior, entendemos que ambos enunciados plantean criterios de valoración diferentes, uno basado en la sumatoria total y otro en la sumatoria afectada por el porcentaje de participación, lo cual genera una contradicción que puede dar lugar a interpretaciones divergentes.

Por lo anterior se solicita a la entidad que en virtud de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia que la experiencia en propuestas de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se mantenga y sea valorada mediante la sumatoria de las experiencias acreditadas por los integrantes, garantizando así el cumplimiento del requisito en conjunto y favoreciendo la participación de los proponentes.

#### **RESPUESTA**

Conforme a la observación anterior el MADR se acoge a la respuesta de observación dada respecto a las Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura por parte del Fondo Colombia en Paz.

#### **11. OBSERVANTE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**

<b>OBSERVANTE</b>	<b>ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:50 p. m

#### **OBSERVACIÓN 1**

En relación con lo establecido en el numeral 7.5. FORMA DE PAGO, en el cual se definen cinco (5) pagos distribuidos en porcentajes del 12%, 27%, 27%, 27% y un pago final del 7% contra la liquidación, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación. De acuerdo con la naturaleza del contrato y el alcance del proyecto, la ejecución presenta una alta concentración de costos en las fases iniciales y medias, derivados principalmente de actividades de alistamiento, estructuración y aprobación del POA, contratación y vinculación del equipo humano territorial, despliegue operativo en los municipios, logística, instalación de capacidades administrativas, financieras y jurídicas, así como los procesos de

articulación institucional y territorial necesarios para el inicio efectivo del proyecto. En este contexto, un primer desembolso equivalente al 12% del valor contractual resulta limitado frente a la magnitud de los costos que deben asumirse en las etapas tempranas de la ejecución, generando una presión financiera significativa sobre el operador, quien debe asumir con recursos propios una proporción considerable de los gastos iniciales. Esta situación puede afectar la oportunidad y eficiencia del despliegue territorial, sin representar un beneficio adicional para el control del proyecto. Adicionalmente, la definición de cinco (5) hitos de pago incrementa la carga administrativa tanto para el contratista como para la entidad contratante, sin que ello necesariamente se traduzca en un mayor nivel de control o seguimiento financiero. En ese sentido, y manteniendo el respeto por la disponibilidad presupuestal, se sugiere considerar una reestructuración de la forma de pago a cuatro (4) desembolsos, distribuidos de la siguiente manera: · Primer pago: 35% del valor del contrato, asociado al inicio de la ejecución y al despliegue operativo inicial del proyecto. · Segundo pago: 35% del valor del contrato, correspondiente al avance sustancial de la ejecución y consolidación de las actividades territoriales. · Tercer pago: 25% del valor del contrato, vinculado a la etapa de cierre técnico y financiero de la ejecución. · Pago final: 5% del valor del contrato, contra el proceso de liquidación. Esta estructura permite una mejor correspondencia entre la curva de ejecución del proyecto y la curva de desembolsos, reduce riesgos financieros innecesarios en las fases críticas de implementación, facilita un despliegue territorial oportuno y fortalece la continuidad operativa del proyecto, sin afectar el valor total del contrato ni las condiciones presupuestales definidas.

## **RESPUESTA**

### Forma de Pago

Analizada la observación presentada frente al esquema de pagos definido en el numeral 7.5 – Forma de Pago, la Entidad no acoge la solicitud de modificación, por las razones que se exponen a continuación.

El esquema de pagos establecido en la convocatoria fue definido desde la etapa de planeación del proceso, con base en el análisis del sector, la estructuración técnica, financiera y operativa del proyecto, y la identificación de los riesgos contractuales, garantizando la correspondencia entre los desembolsos y el cumplimiento de hitos verificables de ejecución.

Los desembolsos previstos en cinco (5) pagos, distribuidos en porcentajes del 12%, 27%, 27%, 27% y 7% fueron calculados de manera técnica y progresiva para cubrir adecuadamente los costos operativos, administrativos, financieros y jurídicos del proyecto, así como los giros de recursos a los beneficiarios, asegurando la sostenibilidad financiera del contrato y la correcta administración de los recursos públicos durante toda la ejecución.

Si bien el proyecto contempla actividades de alistamiento, despliegue territorial, vinculación de equipos y puesta en marcha operativa desde las fases iniciales, dichas actividades se desarrollan de forma gradual y se encuentran asociadas a entregables verificables, lo que permite a la Entidad liberar los recursos de manera responsable, sin comprometer anticipadamente recursos no respaldados por avances efectivos.

De manera particular, se precisa que los recursos destinados a la cofinanciación destinada a los grupos de beneficiarios se encuentran programados en el flujo de caja del proyecto en tres (3) momentos, de acuerdo con el avance de los hitos contractuales, sin generar desfinanciamientos o saldos negativos. En este marco, el operador no asume la financiación de dichos recursos, sino que actúa como gestor de su entrega una vez estos han sido efectivamente girados por la Entidad.

Así mismo, la Entidad tuvo en cuenta que determinados procesos asociados a la ejecución se encuentran articulados con el flujo de caja mensualizado y hacen parte de la dinámica normal de proyectos de esta naturaleza, sin que ello implique una ruptura del equilibrio económico del contrato, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la Entidad concluye que el esquema de pagos previsto en el numeral 7.5 resulta razonable, proporcional y coherente con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, se encuentra alineado con el flujo de ejecución del proyecto y los mecanismos de supervisión y no genera escenarios de desfinanciamiento.

No. Pago	Porcentaje %	Requisitos Pago
<b>1. Primer pago</b>	<b>12%</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plan Operativo Anual (POA) aprobado, que incluya cronograma detallado, flujo de caja y discriminación de rubros por actividad.</li> <li>2. Certificación suscrita por el representante legal y contador sobre la vinculación y contratación del personal territorial mínimo requerido (10 promotores territoriales y 62 promotores rurales).</li> <li>3. Certificación bancaria y contable de apertura y manejo de cuenta exclusiva para los recursos del contrato.</li> <li>4. Copia de los contratos del personal base vinculado para la ejecución del proyecto.</li> <li>5. Pólizas y garantías contractuales vigentes, incluyendo cumplimiento y accidentes personales del personal vinculado.</li> <li>6. Informe de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</li> <li>7. Garantía del uso, licencia y disposición de la información del proyecto durante la vigencia del contrato y por un año más sin ningún costo adicional y tampoco de mantenimiento al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>8. Actas de mínimo cuatro reuniones de articulación institucional con el Ministerio.</li> <li>9. Matriz de seguimiento contractual con el avance de las obligaciones.</li> <li>10. Informe técnico, financiero y contable del proyecto, con corte a la fecha de solicitud del primer pago.</li> </ol>
<b>2. Segundo pago</b>	<b>27%</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Línea base de beneficiarios, base de datos verificada del 100 % de las organizaciones conformadas (mínimo 20 representantes por familia y por plan de negocio), incluyendo variables diferenciales y soportes de autorización de tratamiento de datos personales.</li> <li>2. Soportes de DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (289) visitas de verificación en campo, correspondientes a las organizaciones habilitadas; en los casos en que no sea posible la realización de alguna visita, el contratista deberá presentar soporte técnico y administrativo que justifique debidamente la no ejecución.</li> </ol>

		<p>3. Presentar como mínimo DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) mapas parlantes y máximo DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) de las organizaciones que se requieran por parte del MADR.</p> <p>4. Presentar como mínimo DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) planes de negocio y máximo DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) de las organizaciones que se requieran por parte del MADR.</p> <p>5. Presentar TREINTA Y TRES (33) mapas de oportunidades territoriales, uno por municipio.</p> <p>6. Soportes de mínimo CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462) jornadas de acompañamiento a la formulación de planes de negocio, hasta QUINIENTAS SETENTA Y OCHO (578) jornadas de acompañamiento a la formulación de planes de negocio.</p> <p>8. Actas de entrega y registro fotográfico de los 90 kits de prendas institucionales.</p> <p>9. Realización y aprobación de los primeros TREINTA Y TRES (33) Comité Local de Evaluación y Asignación de Recursos (CLEAR), uno por municipio.</p> <p>10. Contratos de adhesión y pólizas correspondientes al 50 % de los planes de negocio aprobados en los CLEAR.</p> <p>11. Actas de las reuniones de articulación institucional con el Ministerio.</p> <p>12. Matriz de seguimiento contractual con el avance de las obligaciones.</p> <p>13. Informe técnico, financiero y contable del proyecto, con corte a la fecha de la solicitud de este pago.</p>
<b>3. Tercer pago</b>	<b>27%</b>	<p>1. Soporte del desembolso del sesenta por ciento (60 %) de la cofinanciación a por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los planes de negocio, previa selección y aprobación en el CLEAR.</p> <p>2. Contratos de adhesión y pólizas correspondientes al restante 50 % de los planes de negocio aprobados en los CLEAR.</p> <p>3. Actas de visitas de supervisión (mínimo dos mensuales) y de capacitaciones (mínimo una mensual) por cada plan de negocio.</p> <p>4. Informe de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>5. Informe contractual bimestral, cuando aplique, que relacione los contratos suscritos (nombre del contratista, objeto, duración y valor).</p> <p>6. Actas de reuniones de articulación institucional con el Ministerio.</p> <p>7. Matriz de seguimiento contractual con el avance de las obligaciones.</p> <p>8. Informe técnico, financiero y contable del proyecto, con corte a la fecha de solicitud del pago.</p>
<b>4. Cuarto pago y Obligaciones entregables previo a la terminación del contrato.</b>	<b>27%</b>	<p>1. Soporte del desembolso del sesenta por ciento (60 %) de la cofinanciación al restante cincuenta por ciento (50 %) de los planes de negocio, previa selección y aprobación en el primer CLEAR.</p> <p>2. Realización de los segundos 33 CLEAR.</p> <p>3. Cronograma aprobado de TREINTA Y UN (31) espacios comerciales programados.</p> <p>4. Cronograma aprobado de las 10 giras de intercambio de saberes.</p> <p>5. Informe financiero y contable del proyecto, con ejecución a la fecha.</p> <p>6. Actas de reuniones de articulación con el Ministerio.</p> <p>7. Informe de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>8. Informe contractual bimestral, cuando aplique, que relacione los contratos suscritos (nombre del contratista, objeto, duración y valor).</p> <p>9. Matriz de seguimiento contractual actualizada.</p> <p>10. Informe técnico final con el avance por actividad del Plan Operativo Anual (POA).</p>
<b>Último pago y liquidación de contrato</b>	<b>7%</b>	<p>1. Soporte del desembolso del cuarenta por ciento (40 %) de la cofinanciación al cien por ciento (100 %) de los planes de negocio, previa selección y aprobación en el segundo CLEAR.</p> <p>2. Realización de los TREINTA Y TRES (33) CLEAR de cierre.</p> <p>3. Informe final de ejecución del contrato, que consolide las actividades desarrolladas durante la vigencia contractual.</p> <p>4. Acta de liquidación del contrato, suscrita por las partes, con los soportes técnicos, financieros y contables correspondientes.</p>

## 12. OBSERVANTE VICTOR OSORIO

<b>OBSERVANTE</b>	Victor Osorio
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	martes, 27 de enero de 2026

### **OBSERVACIÓN 1**

Para el personal derivado para la ejecución, ¿como deberá o cuales serán las opciones para dicha vinculación?, se podría realizar mediante contratos de prestación de servicios, órdenes de prestación de servicios o realizar proceso de vinculación laboral.

### **RESPUESTA**

Sí, el personal derivado para la ejecución podrá vincularse mediante contratos de prestación de servicios, órdenes de prestación de servicios o mediante un proceso de vinculación laboral

### **OBSERVACIÓN 2**

La información que los proponentes deberán suministrar en términos de experiencia, ya sea: específica, habilitante o adicional; su equivalencia en SMMLV ¿a que año de salario corresponderá?

**RESPUESTA:** La equivalencia de la experiencia presentada por los proponentes en términos de SMMLV corresponderá al valor vigente del salario mínimo mensual legal vigente para el año en que se realice la presentación de la información o se ejecute el contrato.

### **OBSERVACIÓN 3**

Amablemente se solicita aclaración en el numeral 3.3.2.3 del documento proyecto de pliego de condiciones, dado que se solicita dar cumplimiento a 2 objetos o alcances, "i) *Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados; e ii) implementación de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo rural.*" ¿dichos objetos y/o alcances se pueden acreditar en la sumatoria de los contratos permitidos para soportar dicha experiencia?, es decir, ¿presentarse de manera independiente, el punto i. en un contrato y el punto ii. en otro contrato?

### **RESPUESTA**

En atención a la consulta, se aclara que los objetos o alcances i) Administración y/o pago de recursos públicos y/o privados y ii) Implementación de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo rural pueden ser acreditados de manera independiente en contratos distintos, siempre que cada uno cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2.3 del pliego de condiciones, esté inscrito en el Registro Único de Proponentes, y la sumatoria de los contratos presentados cumpla con el requisito de

representar al menos el 25% del presupuesto oficial señalado para la experiencia específica habilitante.

### **13. OBSERVANTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S.**

<b>OBSERVANTE</b>	Beta Group Colombia S.A.S.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	miércoles, 28 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	10:04 a. m

#### **OBSERVACIÓN 1**

De manera respetuosa, nos permitimos presentar observación frente al requisito de acreditación de experiencia en Extensión Agropecuaria, en el cual se exige que los contratos aportados cuenten con una cobertura mínima del setenta y cinco por ciento (75 %) de los municipios de un departamento en los que se ejecutara el proyecto.

Al respecto, consideramos que la exigencia de un porcentaje determinado de cobertura municipal no resulta estrictamente necesaria para verificar la idoneidad del proponente, toda vez que la experiencia en extensión agropecuaria se acredita principalmente por la naturaleza e integralidad de las actividades ejecutadas, y no por la amplitud territorial medida en porcentajes.

En este sentido, permitir que la experiencia sea acreditada con la ejecución de servicios de extensión agropecuaria en cualquier municipio y en cualquiera de los departamentos definidos en el proceso, sin condicionarla a un porcentaje mínimo de cobertura municipal, garantiza una evaluación objetiva de la capacidad técnica y favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se ajuste el requisito, eliminando la exigencia de porcentaje de cobertura municipal para la acreditación de la experiencia en Extensión Agropecuaria.

#### **RESPUESTA**

En relación con la observación presentada, la Entidad se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud formulada. En aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia, el requisito de cobertura territorial exigido para la acreditación de la experiencia específica será ajustado, reduciendo el umbral mínimo del setenta y cinco por ciento (75 %) al cuarenta por ciento (40 %) de los municipios del respectivo departamento.

No obstante, no se accede a la solicitud de eliminar la exigencia de un porcentaje mínimo de cobertura municipal. Si bien la naturaleza e integralidad de las actividades ejecutadas constituye un elemento central para la acreditación de la experiencia en extensión agropecuaria, la Entidad considera que la dimensión territorial de la experiencia es un factor relevante y directamente relacionado con el objeto contractual, en tanto permite verificar la capacidad real del proponente para planificar, coordinar y ejecutar intervenciones simultáneas en múltiples municipios dentro de un mismo departamento.

La exigencia de una cobertura mínima no tiene por finalidad restringir la participación ni privilegiar a determinados actores, sino verificar de manera objetiva la idoneidad técnica, operativa y logística del proponente para asumir la ejecución integral del proyecto “Ruralidad para la Vida”, el cual demanda coordinación territorial, articulación institucional y gestión administrativa integrada a escala departamental. En este sentido, la experiencia acreditada únicamente a partir de intervenciones aisladas o dispersas no resulta equivalente para efectos de la verificación requerida.

En consecuencia, el criterio de cobertura municipal se mantiene, con el ajuste señalado al 40 %, por considerarse pertinente, proporcional y acorde con los principios de selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la normativa contractual aplicable. Las modificaciones correspondientes serán incorporadas mediante la respectiva adenda 001, numeral 1.

#### **14. OBSERVANTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S.**

<b>OBSERVANTE</b>	Beta Group Colombia S.A.S.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	miércoles, 28 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	10:13 a. m

#### **OBSERVACIÓN 1**

De manera respetuosa, solicitamos que para la acreditación de experiencia prevista en el numeral 3.3.2.4. Acreditación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental, se elimine la exigencia relacionada con el cumplimiento de un porcentaje mínimo de contratos ejecutados en un departamento específico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha condición resulta restrictiva y desproporcionada, en la medida en que limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia técnica, administrativa y operativa suficiente en la prestación de

servicios de extensión agropecuaria, independientemente del lugar geográfico específico de ejecución de los contratos.

En ese sentido, la experiencia acreditada en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria debe evaluarse con base en la naturaleza, alcance y complejidad del servicio, y no en criterios territoriales que no resultan determinantes para la correcta ejecución del contrato, máxime cuando se trata de un servicio susceptible de ser desarrollado en diferentes departamentos del país bajo estándares técnicos similares.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente ajustar el requisito de experiencia, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y participación efectiva, en concordancia con el régimen de contratación estatal vigente.

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de eliminar la exigencia de un porcentaje mínimo de cobertura departamental. Si bien la naturaleza, alcance y complejidad de las actividades ejecutadas constituyen elementos centrales para la acreditación de la experiencia en extensión agropecuaria, la Entidad considera que la dimensión territorial de la experiencia es un factor relevante y directamente relacionado con el objeto contractual, en la medida en que permite verificar la capacidad real del proponente para coordinar, articular y ejecutar de manera simultánea actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas en múltiples municipios bajo un mismo marco territorial e institucional.

La ejecución del proyecto “Ruralidad para la Vida” demanda una experiencia que no solo sea técnicamente equivalente, sino que evidencie capacidad operativa concentrada y coordinada en un mismo departamento, condición que no se acredita de manera equivalente mediante experiencias dispersas o desarrolladas en distintos territorios sin continuidad territorial. En este sentido, el criterio de cobertura departamental no resulta arbitrario ni ajeno al objeto del contrato, sino que constituye un mecanismo objetivo de verificación de la idoneidad institucional y logística del operador.

En consecuencia, el requisito se mantiene con el ajuste señalado al 40 %, por considerarse pertinente, proporcional y alineado con los principios de selección objetiva, transparencia y participación efectiva que rigen la contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz. Las precisiones y modificaciones correspondientes serán incorporadas mediante la respectiva adenda 001 numeral 1.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA  
ABIERTA No. 001 DE 2026**

<b>INTERESADO:</b>	Maria Paloma Lopez Martinez < <a href="mailto:mariapaloma7505@hotmail.com">mariapaloma7505@hotmail.com</a> >
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	viernes, 23 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	4:44 p. m.

**OBSERVACIÓN:** “1. En el Capítulo No. 3 – Requisitos Habilitantes, subcapítulo 3.1. Capacidad jurídica, ítem 3.1.15, se dispone que las Entidades Sin Ánimo de Lucro deberán presentar una certificación expedida por la Alcaldía distrital o municipal, o por la autoridad que ejerza funciones de inspección, vigilancia y control, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Al respecto, de manera respetuosa, esta observación se formula con el fin de solicitar una interpretación razonable y acorde con la naturaleza jurídica del documento exigido, particularmente tratándose de aquellas Entidades Sin Ánimo de Lucro que se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En este tipo de entidades, la certificación requerida corresponde a un acto administrativo de carácter declarativo, mediante el cual la autoridad competente da fe de la inscripción de la entidad ante el ente de inspección, vigilancia y control y certifica la inexistencia de procesos administrativos sancionatorios o de otra naturaleza en curso. Dicho acto administrativo no crea ni modifica situaciones jurídicas, sino que se limita a reconocer y declarar una situación preexistente, razón por la cual no está sujeto a un término de vigencia ni a una fecha de caducidad expresa.

En ese sentido, la validez del documento no se ve afectada por el paso del tiempo, toda vez que la información certificada permanece vigente mientras no medie un acto administrativo posterior que altere la situación jurídica de la entidad. Exigir una fecha de expedición reciente, en este contexto, no resulta determinante para acreditar la capacidad jurídica, dado que el contenido del documento no se modifica periódicamente ni depende del transcurso del tiempo, sino de la existencia o no de decisiones administrativas posteriores.

Adicionalmente, es importante señalar que la expedición de esta certificación por parte del ente de inspección, vigilancia y control se encuentra sujeta a los procedimientos y tiempos propios del trámite administrativo, los cuales no se encuentran bajo el control del proponente. En la práctica, los tiempos de respuesta institucionales superan ampliamente el término de sesenta (60) días calendario previsto en el numeral objeto de observación, lo cual genera una carga desproporcionada e irrazonable para las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas en participar en el proceso.

Esta circunstancia implica que, aun cuando la entidad interesada realice la solicitud de actualización del documento de manera oportuna y diligente, no existe certeza sobre su expedición dentro del plazo exigido, situación que podría derivar en

*la exclusión injustificada de oferentes que cumplen materialmente con los requisitos de inspección, vigilancia y control, afectando de manera directa los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.*

*De igual forma, debe tenerse en cuenta que la finalidad del requisito previsto en el ítem 3.1.15 no es verificar la fecha de expedición del documento, sino constatar que la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentra debidamente inscrita y sometida a la autoridad de inspección, vigilancia y control competente, y que no presenta procesos administrativos que comprometan su capacidad jurídica. Dicha finalidad se cumple plenamente con la presentación de una certificación vigente que acredite tales circunstancias, independientemente de la fecha exacta de su expedición.*

*En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante que, en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial, se acepten como válidas las certificaciones expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que acrediten el cumplimiento del requisito de inspección, vigilancia y control, sin atender de manera estricta a la exigencia de una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días, siempre que no se haya producido modificación alguna en la situación jurídica certificada.*

*Lo anterior permitirá una interpretación armónica y finalista del requisito habilitante, evitará la imposición de cargas administrativas innecesarias, y garantizará una participación efectiva y real de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fortaleciendo la transparencia, la concurrencia y la adecuada selección del contratista, en consonancia con los fines del proceso de selección.*

**RESPUESTA:** El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite informar lo siguiente: El numeral 3.1.15 del Capítulo 3 – Requisitos Habilitantes del Análisis Preliminar establece de manera clara y expresa que las Entidades Sin Ánimo de Lucro deberán aportar una certificación expedida por la autoridad competente de inspección, vigilancia y control, cuya fecha de expedición no sea superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Este requisito es de obligatorio cumplimiento y fue definido con el fin de garantizar la actualidad y verificabilidad de la información jurídica de los proponentes al momento del cierre del proceso de selección

La exigencia de una fecha de expedición reciente no desconoce la naturaleza declarativa del documento, sino que responde a la necesidad de constatar que a la fecha de presentación de la oferta la entidad se encuentra debidamente inscrita y sin situaciones administrativas que puedan afectar su capacidad jurídica. En consecuencia, la fecha de expedición sí resulta relevante para los fines del proceso.

Por lo anterior, no es procedente flexibilizar ni exceptuar la exigencia prevista en el numeral 3.1.15, toda vez que ello implicaría modificar las reglas del proceso y afectar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. En consecuencia, el requisito deberá acreditarse en los términos establecidos en el Análisis Preliminar.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 01 DE 2026

<b>INTERESADO:</b>	<b>UP HOLDING S.A.S</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Martes, 20 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>12:52 PM</b>

### Observación:

*"(...) SOLICITUD DE AJUSTE AL INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO POR PRECEDENTE El numeral 3.2.3 del actual Análisis Preliminar exige un Capital de Trabajo mayor o igual a SOLICITUD DE AJUSTE AL INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO POR PRECEDENTE El numeral 3.2.3 del actual Análisis Preliminar exige un Capital de Trabajo mayor o igual a \$7.000.000.000. Observamos que este mismo objeto contractual fue convocado recientemente mediante la "Convocatoria Abierta No. 014-2025", por un monto de \$5.567.538.727, proceso que fue declarado cerrado.*

*Solicitamos respetuosamente que se ajuste el requisito de Capital de Trabajo a los niveles exigidos en dicha convocatoria precedente (014-2025). Consideramos que un incremento tan drástico en el requisito financiero para un objeto similar desborda la proporcionalidad necesaria y restringe de manera injustificada la participación de proponentes que ya habían sido habilitados o que cuentan con la idoneidad técnica para ejecutar el proyecto bajo condiciones financieras previamente validadas por la entidad. (...)"*

*"(...) EXCEPCIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO PARA MiPyMEs En concordancia con las políticas de promoción de la industria nacional y la democratización de la contratación estatal, solicitamos que se incluya una regla de excepción para las MiPyMEs.*

*Específicamente, solicitamos que para las empresas que acrediten la calidad de MiPyME, el requisito de Capital de Trabajo sea equivalente al 20% del valor exigido actualmente, o en su defecto, al 20% del presupuesto oficial. Esto permitiría que empresas clasificadas como Mediana Empresas, puedan participar aportando su experticia técnica sin ser excluidas por barreras de capital excesivas que no corresponden a la realidad operativa de los pagos previsto en los pliegos. (...)"*

### Respuesta:

No se acoge la observación y se mantiene el indicador establecido, considerando que la determinación del criterio mínimo del capital de trabajo habilitante tuvo en cuenta tanto la naturaleza, como el valor, plazo, forma de pago y objeto del presente proceso, con el fin de contar con un contratista que tenga una solidez financiera suficiente, capaz de atender la gestión de recursos y de dar cabal y oportuno cumplimiento a las necesidades operativas de la ejecución y desarrollo del proceso.

<b>INTERESADO:</b>	<b>BETA GROUP</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Viernes, 23 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>12:54 PM</b>

**Observación:**

*"(...) De manera respetuosa, nos permitimos presentar observación frente al indicador financiero de Capital de Trabajo, el cual en los pliegos se exige para consorcios de forma proporcional al porcentaje de participación.*

*Al respecto, consideramos que dicha exigencia no resulta necesaria ni acorde con la naturaleza solidaria de los consorcios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el capital de trabajo es un indicador de liquidez global que refleja la capacidad financiera total del oferente plural para respaldar la ejecución del contrato.*

*En este sentido, evaluar el capital de trabajo mediante la sumatoria simple de los valores acreditados por los integrantes del consorcio permite un análisis más objetivo y razonable de la capacidad financiera y garantiza los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el indicador de Capital de Trabajo para consorcios sea evaluado por sumatoria simple y no por porcentaje de participación, permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes que cuentan con las condiciones financieras y de experiencia para participar en el presente proceso de Selección. (...)"*

**Respuesta:**

Se acoge la observación, y los ajustes al análisis preliminar se verán reflejados en la adenda No. 1, publicada para la presente convocatoria.

<b>INTERESADO:</b>	<b>BETA GROUP</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Viernes, 23 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>4:31 PM</b>

**Observación:**

*"(...) De manera respetuosa, nos permitimos presentar observación respecto del indicador financiero de Capital de Trabajo, el cual, de acuerdo con los pliegos de condiciones, se exige a los consorcios de forma proporcional al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*

*Al respecto, consideramos que dicha exigencia no resulta necesaria ni acorde con la naturaleza jurídica y solidaria de los consorcios, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta que el capital de trabajo constituye un indicador de liquidez de carácter global, que refleja la capacidad financiera conjunta del oferente plural para respaldar la adecuada ejecución del contrato.*

*En este sentido, la evaluación del capital de trabajo mediante la sumatoria simple de los valores acreditados por cada uno de los integrantes del consorcio permite un*

*análisis más objetivo, razonable y acorde con la realidad financiera del oferente plural. Asimismo, dicha metodología garantiza la aplicación de los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el indicador de Capital de Trabajo para consorcios sea evaluado mediante sumatoria simple y no en proporción al porcentaje de participación, permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes que cuentan con las condiciones financieras y de experiencia necesarias para participar en el presente proceso de selección. (...)*

**Respuesta:**

Se acoge la observación, y los ajustes al análisis preliminar se verán reflejados en la adenda No. 1, publicada para la presente convocatoria.

<b>INTERESADO:</b>	<b>Fundación Social Colombiana CedaVida</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Viernes, 23 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>03:39 PM</b>

**Observación:**

*"(...) Solicitamos a la entidad disminuir el indicador de capital de trabajo al 10% del presupuesto oficial, correspondiente a \$3.261.482.748.*

*Lo anterior en aras de garantizar la pluralidad de proponentes (...)"*

**Respuesta:**

No se acoge la observación y se mantiene el indicador establecido, considerando que la determinación del criterio mínimo del capital de trabajo habilitante tuvo en cuenta tanto la naturaleza, como el valor, plazo, forma de pago y objeto del presente proceso, con el fin de contar con un contratista que tenga una solidez financiera suficiente, capaz de atender la gestión de recursos y de dar cabal y oportuno cumplimiento a las necesidades operativas de la ejecución y desarrollo del proceso.

<b>INTERESADO:</b>	<b>K-HUA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Viernes, 23 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>04:49 PM</b>

**Observación:**

*"(...) Teniendo en cuenta que el cálculo del indicador financiero de Capital de Trabajo para consorcios y uniones temporales se afectara por el porcentaje de participación de cada integrante, tal como se muestra (...)"*

*"(...) Solicitamos a la entidad de conformidad con el Manual publicado por Colombia Compra Eficiente se acoja la fórmula para el cálculo de valores absolutos dispuesta en el título VII Proponentes Plurales y en este sentido NO afecte el Capital de Trabajo por el porcentaje (%) de participación, siendo este, un método previsto para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, y en su lugar, permita la fórmula de sumatoria aritmética de indicadores, así (...)"*

**Respuesta:**

Se acoge la observación, y los ajustes al análisis preliminar se verán reflejados en la adenda No. 1, publicada para la presente convocatoria.

<b>INTERESADO:</b>	<b>Carolina Matiz Rodríguez</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Viernes, 23 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>03:52 PM</b>

**Observación:**

*"(...) Respetuosamente solicitamos que el indicador financiero de Capital de Trabajo exigido a los consorcios sea evaluado mediante la sumatoria simple de los valores acreditados por sus integrantes y no en función del porcentaje de participación. Lo anterior, en atención a que el capital de trabajo es un indicador de liquidez que refleja la capacidad financiera conjunta del proponente plural, y a que los consorcios responden de manera solidaria frente a la entidad, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Este criterio permite una evaluación objetiva del requisito y favorece la pluralidad de oferentes, de acuerdo con el artículo 24 de la misma ley. (...)"*

**Respuesta:**

Se acoge la observación, y los ajustes al análisis preliminar se verán reflejados en la adenda No. 1, publicada para la presente convocatoria.

<b>INTERESADO:</b>	<b>Fundación Social Colombiana CedaVida</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>Viernes, 23 de enero de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>03:39 PM</b>

**Observación:**

*"(...) Se entiende que todos los proponentes deben presentar además del RUP, sus estados financieros de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2.1.1. estados financieros básicos, ¿es correcta nuestra apreciación? (...)"*

**Respuesta:**

Se aclara al interesado, tal como lo establece el análisis preliminar publicado de la convocatoria 01 de 2026 en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS:

*"Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2024, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo:*



- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Resultados
- c) Certificación a los Estados Financieros donde conste el cumplimiento del marco normativo contable aplicable.
- d) Notas y revelaciones a los estados financieros.”